

NÚMERO 13

INFORME DE CMI

OCTUBRE DE 2018



AUTOR

Héctor Centeno Martín

Comisión del Esclarecimiento Histórico:

Guatemala, entre la memoria del silencio y el silencio de la memoria

CMI CHR.
MICHELSEN
INSTITUTE

**Comisión del Esclarecimiento Histórico:
Guatemala, entre la memoria del silencio y el silencio de la memoria**

Informe CMI, Número 13, Octubre de 2018

Autor

Héctor Centeno Martín. Universidad de Salamanca

La presente publicación ha sido elaborada en el marco del Proyecto de Investigación “Más allá de las palabras: La implementación de las recomendaciones de Comisiones de la Verdad en América Latina”.

El proyecto de investigación fue conducido en el Instituto Chr. Michelsen, Bergen, Noruega con financiamiento del Consejo Noruego de Investigación (2015-2017) y dirigido por la Doctora Elin Skaar.

Fotografía de carátula

Pobladores Queqchís llevan los restos de sus queridos después de una exhumación en Cambayal en el departamento de Alta Verapaz, Guatemala. Desde 1997, el Centro de Antropología Forense y Ciencias Aplicadas (CAFCA) ha contribuido a curar las profundas heridas causadas por el conflicto armado interno de Guatemala. La labor forense de CAFCA tiene un doble impacto: ayudar a las familias a encontrar a sus seres queridos y aceptar su muerte, y reunir las pruebas necesarias para llevar los responsables ante la justicia. Foto: Archivo CAFCA.

ISSN 0805-505X (impreso)
ISSN 1890-503X (PDF)
ISBN 978-82-8062-717-9 (impreso)
ISBN 978-82-8062-718-6 (PDF)

Índice:

1. Introducción.....	3
2. Contexto general y marco histórico	5
3. La Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH)	7
3.1 Mandato e informe final.....	7
3.2 Recomendaciones de la CEH	9
4. Status de la implementación de las recomendaciones de la CEH	11
4.1 Medidas para preservar la memoria de las víctimas.....	11
4.2 Medidas de reparación.....	14
4.3 Medidas orientadas a fomentar una cultura de respeto mutuo y de observancia de los DDHH	23
4.4 Medidas para fortalecer el proceso democrático.....	28
4.5 Otras recomendaciones para promover la paz y la concordia nacional.....	41
4.6 Entidad responsable de impulsar y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones.....	43
5. Actores que apoyan o obstruyen la implementación de las recomendaciones de la CEH.....	45
5.1 Gobierno de Guatemala / Congreso de Guatemala	45
5.2 Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG).....	45
5.3 Fuerzas Armadas de Guatemala.....	45
5.4 Sociedad Civil (u organizaciones de sociedad civil)	45
5.5 Iglesia Católica	46
5.6 Procuraduría de Derechos Humanos	46
5.7 Actores extranjeros de cooperación	46
5.8 Organismos Internacionales y regionales de Derechos Humanos	47
5.9 Universidades.....	47
6. Conclusiones.....	52
7. Bibliografía.....	54
Entrevistas.....	61
8. Anexos.....	62

Lista de tablas:

Tabla I: Características institucionales de la CEH.....	9
Tabla II: Actores que apoyan o obstruyen la implementación.....	48
Tabla III: Tipos de recomendaciones en el informe de la CEH.....	62
Tabla IV: Status de implementación de las recomendaciones de la CEH	68

1. Introducción

*Cuando la política entra por la puerta del templo,
la justicia huye asustada por la ventana para regresar al cielo.*

– Francesco Carrara

La negociación de los acuerdos de paz en Guatemala supondría el final de una sangrienta guerra de más de tres décadas de duración. Si bien puedan calificarse estos acuerdos como “pacíficos” no debieran etiquetarse como “de paz”, pues si de esta manera se procede, se está entendiendo la paz como ausencia de guerra y como el retorno a una situación previa al conflicto. La paz únicamente debiera lograrse si, tras un estudio de los factores que causaron la fractura de la sociedad, se pone remedio para su transformación. Sólo en ese momento las víctimas podrán sentirse resarcidas, y quién sabe, si reconciliadas con sus perpetradores.

Este trabajo de documentación, análisis y explicación de los factores estructurales que provocaron los hechos de violencia en Guatemala (1960 – 1999) es el que realizó la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala (en adelante CEH o la Comisión), cuyo trabajo finalizó con la publicación del Informe final, en 1999, titulado “Guatemala: memoria del silencio”. Las comisiones de la verdad se han erigido como el mecanismo que articula el proceso de justicia transicional y, sin el cual, en la actualidad no podrían entenderse estos procesos. Tras una ardua tarea, la CEH emitió sus recomendaciones con el propósito de reestructurar los defectos sistémicos que un día dieron soporte para que las violaciones de los derechos humanos se produjeran.

La transición a la democracia y el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones formuladas por la Comisión fueron objeto de múltiples dialécticas entre los poderes del Estado y la sociedad guatemalteca. A lo largo de este trabajo se observa cómo las organizaciones sociales de Guatemala estuvieron muy por encima del Estado en cuanto al resarcimiento de las víctimas. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos de estas, aún es necesaria una mayor voluntad política para impartir justicia, buscar la verdad y reparar tanto económica como simbólicamente a las personas que sufrieron las violaciones de los derechos humanos. Uno de los patrones comunes en las acciones que realizó el Estado para implementar las recomendaciones fue la interpretación y ejecución de estas siguiendo sus propios criterios, lo que en muchos casos las vaciaba de contenido.

En este capítulo se realiza un recorrido por la historia reciente de Guatemala (apartado 2), se proporciona una visión general acerca de la instauración de la CEH y sus recomendaciones (apartado 3) y, en su parte central, se estudia la implementación o no de las mismas (apartado 4). Finalmente, se analizan de forma somera el rol jugado en este proceso por cada uno de los grandes actores (apartado 5).

El estudio de la implementación o no de las recomendaciones constituye un proceso de investigación largo y complejo que aporta grandes avances a la justicia transicional, pues sólo así se pueden observar las fortalezas y debilidades de esta.

2. Contexto general y marco histórico

La historia de Guatemala se ha caracterizado por la práctica inexistencia de gobiernos civiles. Desde la independencia de España y hasta 1996 la tónica habitual del país ha sido la de dictaduras y golpes de Estado (Blanco y Zapata, 2007: 292-338). El periodo postindependencia se caracterizó por la alternancia de gobiernos liberales y conservadores¹. En este sentido, destaca el gobierno conservador de 30 años de Rafael Carrera (1840-1871). En 1871, tras la Revolución Liberal, se inició un periodo dominado por regímenes liberales caudillistas y autoritarios.

Después de las dictaduras de la primera mitad del siglo XX², la Revolución de Octubre acabó con Juan José Arévalo como presidente, quien inició una política reformista que fue continuada, en el periodo posterior por Jacobo Arbenz, tras lograr la victoria en las elecciones de 1950. La reforma agraria aplicada por Arbenz afectó los intereses de la élite de Guatemala y del gobierno de Estados Unidos y, como consecuencia, se vio forzado a presentarse su renuncia el 27 de junio de 1954. Desde ese año y hasta 1986 la historia de Guatemala fue la de prohibición de los partidos socialdemócratas, socialistas y comunistas, y la de continuos golpes de Estado (Poitevin, 2004: 18).

El 13 de noviembre de 1960 el fallido golpe de Estado contra Ydígoras Fuentes inició una guerra civil de 36 años entre el Estado de Guatemala y los diferentes grupos guerrilleros. El conflicto dejó más de 200.000 muertos y “desaparecidos”, de los cuales el gobierno y sus grupos paramilitares, las Patrullas de Autodefensa Civil fueron, en mayor medida, y según el Informe final de la CEH, responsables. Un total de 626 masacres, con incidencia en pueblos mayas, fueron atribuidas al Ejército (CEH, 1999a)³. Entre 1981 y 1983 se produjeron la mayor parte de las muertes y desapariciones, en el contexto de la ofensiva de tierra arrasada que aplicó el comandante Efraín Ríos Montt. Éste ocupó la presidencia hasta agosto de 1983 y, en ese mismo año, es derrocado por el gobierno militar de Óscar Mejía Vítores, quien emitió el Decreto Ley 3-84 a través del cual se convocaron elecciones a Asamblea Nacional Constituyente. En esa tónica, se estableció la Constitución de 1985 y, en 1986, se eligió un gobierno civil presidido por el demócrata cristiano, Marco Vinicio Cerezo Arévalo.

Cinco años después, en las elecciones generales de 1990-91, fue Jorge Serrano Elías, del Movimiento de Acción Solidaria quien conseguiría el triunfo. Durante este gobierno se produjo un acontecimiento que rompía la tónica de elecciones civiles democráticas iniciada en 1985, pues el mismo presidente, Serrano Elías, dio un autogolpe de Estado en mayo de 1993. Tras la vuelta a la normalidad democrática, el Congreso eligió al entonces Procurador de Derechos

1 La historia de Guatemala se ha caracterizado por la práctica inexistencia de gobiernos civiles. Desde la independencia de España y hasta 1996 la tónica habitual del país ha sido la de dictaduras y golpes de Estado (Blanco y Zapata, 2007: 292-338).

2 Manuel Estrada Cabrera (1889-1920) y Jorge Ubico (1931-1944).

3 La doctrina de seguridad nacional aplicada, entre otras, por las dictaduras del Cono Sur, provocó incluso un distanciamiento del presidente de los Estados Unidos, Jimmy Carter, el cual fue aminorado con la llegada del republicano Ronald Reagan a la Casa Blanca.

Humanos, Ramiro León Carpio, como nuevo presidente del gobierno para acabar con la legislatura en 1996, y ser relevado por el Partido de Avanzada Nacional (PAN).

Los últimos años de elecciones libres y democráticas en Guatemala se insertaban en un contexto internacional protagonizado por el fin de la Guerra Fría. Lo que antes suponía para Estados Unidos un problema de seguridad nacional, ahora sería una oportunidad en la que era necesario apoyar la gobernabilidad democrática que sustentase el proceso de apertura económica. El posicionamiento en un nuevo escenario mundial estaba en juego⁴. En este nuevo escenario se produjeron las negociaciones para la paz, comenzando en octubre de 1987 con una reunión entre el Gobierno y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca (en adelante, URNG) en Madrid y concluyendo con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera el 29 de diciembre de 1996⁵.

4 La democratización también se observó en el contexto regional latinoamericano, pues entre 1983 y 1986 se realizaron varias reuniones con el fin de resolver los problemas de Centroamérica por la vía democrática. Con este objetivo se reúnen un grupo de países en 1983, llamado el Grupo de Contadora (formado por México, Colombia, Panamá y Venezuela). Tres años después, en 1986 se firmó el Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica en la ciudad guatemalteca de Esquipulas. A esta reunión también se le conocerá como Esquipulas I. En 1987, los presidentes de Centroamérica firman el Acuerdo de Esquipulas II, en donde se establecen mecanismos para alcanzar la pacificación y la reconciliación de Centroamérica por medios políticos (Blanco y Zapata, 2007).

5 Los contextos internacional y nacional guatemalteco posibilitaron las negociaciones para concluir con el Conflicto Armado Interno. Las negociaciones se realizaron en cuatro fases. La primera de ellas (octubre de 1987-marzo de 1990) protagonizada por las reuniones entre el Gobierno y la URNG (octubre de 1987 en Madrid), y por la creación, en septiembre de 1987, de la Comisión Nacional de Reconciliación (CNR). El inicio de la segunda fase (marzo 1990 - hasta autogolpe de Estado del presidente Jorge Serrano) estuvo marcado por la firma del Acuerdo de Oslo (29 de marzo de 1990) y concluyó con el autogolpe de Estado del presidente Jorge Serrano Elías en mayo de 1993. En el interior de esta fase seguían produciéndose negociaciones entre la URNG y la CNR, en las cuales Quezada Toruño se erigió como conciliador del proceso y la ONU como el observador internacional de las conversaciones y garante de los compromisos adquiridos. La tercera fase de la negociación constituyó el gobierno de Ramiro de León Carpio. En esta fase se reanudaron las negociaciones, en las cuales la ONU asumió el rol moderador en lugar del Conciliador Nacional, Rodolfo Quezada Toruño. Por otra parte, la sociedad civil tomó mayor protagonismo con la creación de la Asamblea de la Sociedad Civil, presidida por el mismo Quezada Toruño. La Asamblea proponía documentos y recomendaciones para la mesa de negociación. También se crea el Grupo de Países Amigos del proceso. De esta manera, se retomaron las negociaciones con un mayor peso en la sociedad civil. Fruto de este proceso, se experimentaron grandes avances y se firmaron diversos acuerdos, como el Acuerdo Global de Derechos Humanos o el acuerdo por el cual se constituye la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH). La cuarta y última fase de las negociaciones constituye el primer año de gobierno de Álvaro Arzú, en 1996. En este año se firman los acuerdos finales entre los que destacan el Acuerdo de Paz Firme y Duradera del 29 de diciembre de 1996.

3. La Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH)

3.1 Mandato e informe final

Para la instauración de la CEH fue necesaria una etapa inicial en la que se produjeran los arreglos legales para su creación, en la que se definieran las competencias y límites de dicha Comisión, así como la conformación de esta, desde los comisionados hasta el personal auxiliar.

La Comisión fue creada mediante el Acuerdo de Paz firmado en Oslo el 23 de junio de 1994. Los firmantes fueron, por una parte, el Gobierno, y por la otra la guerrilla, la URNG, auspiciado el proceso por la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU). Estuvo en funcionamiento desde agosto de 1997 hasta febrero de 1999, y contó con un apoyo limitado de las Fuerzas Armadas, y con amplio apoyo por parte de la sociedad civil, clave para el devenir de la propia Comisión.

La CEH tenía como objetivo la explicación de las causas individuales y estructurales de la violencia, el conocimiento de la verdad sobre las violaciones y la prevención de la repetición de los hechos a través de medidas para la reconciliación. La Comisión tendría doce meses más seis prorrogables para investigar los actos de violencia relacionados con el conflicto armado (1962-1996), aunque sin enfatizar el periodo más crítico de principios de 1980.

La composición de la Comisión fue mixta: dos guatemaltecos y un alemán. El comisionado extranjero fue Christian Tomuschat, profesor alemán de Derecho Internacional y antiguo experto independiente para Guatemala de la Comisión de Derechos Humanos (1990-1993). Los comisionados nacionales fueron Otilia Lux de Cotí, líder indígena Kiché de Guatemala y ex ministra de Cultura y Deportes de Guatemala (2000-2004), y Edgar Alfredo Balsells Tojo, jurista, también guatemalteco. Esta composición tenía una representatividad media alta, pues incluyó a sectores afectados directamente por el conflicto, como es la comunidad maya y, además, introdujo la figura de una mujer. Así pues, tanto las comunidades indígenas como las mujeres y, en general, la sociedad civil, pudieron estar representadas.

La CEH contó con un presupuesto total de 9.5 millones de dólares, financiado por el gobierno y por donaciones internacionales. Con dicho presupuesto debía gestionar tanto las investigaciones como su personal, aproximadamente de 200 personas, extranjeras y nacionales. El equipo de trabajo estaba formado por diferentes perfiles, destacando abogados, sociólogos, antropólogos, trabajadores sociales y equipo de logística (Ibáñez, 2017).

Una de las tareas clave de las comisiones de la verdad es el acceso a la información, entendiéndose por ello el acceso tanto a documentos oficiales como a las diversas regiones del país. En Guatemala, el acceso a las regiones fue limitado mientras que fue mayor para los documentos oficiales. Sin embargo, sí existieron oficinas descentralizadas para articular de forma regional el trabajo. La recogida de información contó con un gran apoyo de la sociedad civil y de las ONG's, así como de la Iglesia, que elaboró el informe "Nunca más" a través del Proyecto Interdiocesano de recuperación de la memoria histórica (REMHI). Gracias a estas

labores se presentaron 42.275 casos de víctimas⁶, quienes pudieron comunicar sus testimonios tanto en español como en las lenguas mayas, en las cuales se expresaron la mayoría de las víctimas. De todos ellos, sólo 80 casos fueron investigados en profundidad (Hayner, 2006)

Los testimonios se insertaron en un proceso de estricta confidencialidad, pues no se realizaron audiencias públicas y las investigaciones se realizaron a puerta cerrada. Además, en Guatemala existieron programas de atención y protección a víctimas y a testigos, sobre todo gracias al trabajo de organizaciones de DDHH, quienes realizaron una gran labor en las tareas de exhumación, servicio médico y psicológico. Destaca en este apartado el trabajo realizado por el Equipo Nizkor.

Tras este arduo desempeño, la CEH emitió, en febrero de 1999, un informe de más de 3000 páginas titulado “Memoria del Silencio”. Aunque las conclusiones fueron demoledoras, las responsabilidades en Guatemala se enfocaron al nivel institucional y colectivo, por lo que no se produjo la identificación individual de los responsables. Dicho nivel de comprensión de las responsabilidades contrasta con el número de víctimas, entre 150.000 y 200.000. Si bien, en la literatura puede alcanzarse hasta el medio millón.

La investigación de las violaciones se realizó desde una perspectiva holística, documentándose masacres, desapariciones, ejecuciones extrajudiciales, matanzas, torturas, desplazamiento, reclutamiento forzado y violencia por poderío económico. Sin embargo, también existieron aspectos que no fueron incluidos en el Informe de la Comisión, como el involucramiento internacional en el CAI.

Una vez redactado el Informe este debía ser difundido. El grado de publicidad, según Ceballos (2009), fue medio-alto. A la versión completa del Informe, se le sumó una versión abreviada, y ambas gozaron de cobertura nacional e internacional por parte de los medios de comunicación.

En cuanto a la recepción del Informe, en Guatemala, fue reconocido de manera pobre. Con esta base no es de extrañar que la implementación de las recomendaciones fuera, y es, limitada y lenta.

⁶ Marcela Ceballos sitúa esta cifra en 8000 (Ceballos, 2009: 92).

Tabla I: Características institucionales de la CEH

Nombre de la Comisión	Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca.
Duración del Mandato	Formalmente instalada el 31 de julio de 1997 e informe terminado el 25 de febrero de 1999.
Período cubierto	Enero de 1962 (Inicio del CAI) - 29 de diciembre de 1996 (Firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera).
Creada por	23 de junio de 1994. Acuerdo de Oslo (Noruega). Firma por parte de las delegaciones el llamado Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca. Acuerdo firmado por Gobierno y URNG con el auspicio de la ONU. Instalada tres años después, el 31 de julio de 1997.
Composición	Christian Tomuschat (antiguo experto independiente para Guatemala de la Comisión de Derechos Humanos) Otilia Lux de Cotí (Líder indígena Kiché de Guatemala) Edgar Alfredo Balsells Tojo (Jurista guatemalteco)
Presupuesto	9.796.167\$ (presupuesto final utilizado). Guatemala aportó 800.000\$, el resto provino de los gobiernos de Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia, Suiza y Unión Europea.
No. total de casos presentados	97 casos ilustrativos o paradigmáticos (número de casos totales entre 8000 y 42275). La Comisión registró 42000 víctimas y 626 masacres en 34 años de conflicto.
Audiencias públicas	No
Nombre del Informe	"Guatemala: Memoria del Silencio"

Fuentes: Hayner (2006), Hernandez (2005), Simon (2002), Acuerdo de Oslo sobre el establecimiento de la CEH (1994).

3.2 Recomendaciones de la CEH

En Guatemala los comisionados realizaron recomendaciones para conocer la verdad, conseguir justicia, reparar a las víctimas y obtener garantías de no repetición.

En primer lugar, destacan las recomendaciones para *preservar la memoria de las víctimas*, a través de la petición de perdón por parte del Estado y de la URNG, la construcción de espacios de memoria y el reconocimiento a la multiculturalidad y comunidades mayas.

Un grupo aparte constituyen las *medidas de reparación*, las cuales están articuladas en torno a 1) la instauración del Programa Nacional de Reparación (en adelante PNR), del cual se pedía que tuviera un enfoque territorial y que se financiase mediante una reforma tributaria progresiva, 2) la búsqueda de desaparecidos y, en concreto, de la niñez desaparecida y adoptada o separada ilegalmente, y 3) la instauración de una política activa de reparaciones.

El tercer grupo de recomendaciones estaba orientado a *fomentar una cultura de respeto mutuo y de observancia de los derechos humanos*, a través de medidas como: la difusión y enseñanza del Informe, la educación en una cultura de respeto mutuo y de paz, la observancia de los derechos humanos a través de la adopción de mecanismos de protección internacional, la difusión del Derecho Internacional Humanitario, la protección de los defensores de derechos humanos, y la aplicación de medidas administrativas relativas a los funcionarios públicos responsables de las violaciones ocurridas durante el conflicto armado.

Otro aspecto que la comisión recomendó era el *fortalecimiento del proceso democrático* a través de diversas medidas que aludían a cuestiones como los Acuerdos de Paz, la Ley de Reconciliación Nacional (LNR), el derecho de *habeas data*, la enseñanza, las reformas legales primando el poder civil, la reforma de la Ley Constitutiva del Ejército, de la legislación y educación militar, la creación de nueva legislación sobre la inteligencia del Estado, así como el respeto a los nombres y símbolos de la cultura maya, la defensa de la paz y la seguridad pública.

Finalmente, los comisionados recomendaron otras *medidas para promover la paz y la concordia*. Entre ellas, la participación política de los pueblos indígenas, la superación del racismo, la reforma fiscal progresiva, y la instauración de una entidad responsable de vigilar el cumplimiento de las propuestas recomendadas.

La CEH formuló un total de 84 recomendaciones, distribuidas en cinco categorías principales.

En una valoración general de las recomendaciones se puede observar que, en términos cuantitativos, predominan aquellas que están dirigidas a obtener reparaciones (44%) junto con las de no repetición (36%), lo cual indica que los comisionados primaron el resarcimiento de las víctimas antes que el enjuiciamiento de los culpables, pues las recomendaciones de tipo criminal constituyen apenas un 7%. Además, como se ha señalado, la responsabilidad nunca fue individual sino colectiva. Menor importancia tuvo la reforma de la legalidad y de la institucionalidad vigente, pues las primeras constituyen un 28% y las segundas un 25%. Pero si hay un dato que destaca es que ninguna recomendación estuvo destinada directamente a reformar la Constitución. Estas diferencias cuantitativas indican que las recomendaciones emitidas por los comisionados estuvieron más enfocadas en resolver los problemas más inmediatos (los que conciernen de forma directa a las víctimas) que en reformar los defectos sistémicos que ocasionaron las violaciones de los derechos humanos, a excepción de las medidas destinadas a la reforma de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional Civil.

4. Status de la implementación de las recomendaciones de la CEH

Una vez que todo el equipo de la Comisión investigó los hechos por los que el Estado de Guatemala había quebrado, emitió recomendaciones para realizar la difícil tarea de reparar a las víctimas, tanto material como simbólicamente, así como para rediseñar las instituciones que supusieron la base de las violaciones de los derechos humanos.

En esta sección hemos enumerado las 84 recomendaciones a partir de GUA 7.1 hasta GUA7.84, en concordancia con la base de datos elaborada el presente proyecto.⁷

4.1 Medidas para preservar la memoria de las víctimas

El primer aspecto al que se refieren las recomendaciones de la Comisión concierne a las medidas para preservar la memoria de las víctimas. El objetivo de las tres primeras es el resarcimiento de su dignidad y las tres siguientes tienen como fin honrar su memoria.

[GUA. 7.1, GUA 7.2, GUA. 7.3] Dignidad de las víctimas

[GUA 7.1] La primera recomendación que realizó la Comisión se refería a la petición de perdón y a la asunción de responsabilidades por parte del Estado ante la sociedad guatemalteca, y en específico, las víctimas, sus familiares y sus comunidades, por las violaciones de derechos humanos cometidas durante el CAI (CEH, 1999: 61). Con motivo del segundo aniversario de los acuerdos de paz, y antes de la emisión del Informe, el presidente Álvaro Arzú ya había realizado una insuficiente declaración de perdón (29/12/1998), pues su ministro de defensa, Héctor Barrios apuntaba únicamente a “errores y extralimitaciones” (AFP-REUTERS, 1998). En el siguiente periodo legislativo, Alfonso Portillo sí formuló una declaración de perdón, pero sin asumir responsabilidades (MINUGUA, 2004a). Esta evolución la completó el presidente Álvaro Colom el 25 de febrero de 2005, pues con motivo del X aniversario de la entrega del informe asumió la responsabilidad y aceptó como genocidio los crímenes ocurridos durante el CAI (AFP-REUTERS, 2009). Sin embargo, existe una sentencia del Tribunal de Guatemala que insta al Estado a pedir perdón al pueblo maya Ixil y, sobre todo, a las mujeres (EFE-Guatemala, 2013). Si bien, el actual presidente de Guatemala, Jimmy Morales, niega la existencia de un genocidio en Guatemala (EFE-Guatemala, 2016), relativiza las violaciones, solicita un perdón recíproco, y pone en duda su consideración como delito (Chirouze Montenegro, 2010). Por todo ello, esta recomendación se considera como “no implementada”, aunque es cierto que sí lo estuvo en un principio, actualmente sufre retrocesos.

[GUA 7.2] En su segunda recomendación la CEH instó al Congreso de la República a la emisión de una declaración solemne que reafirmase la dignidad y honra de las víctimas (CEH, 1999: 61). Según el informe de verificación de MINUGUA el Congreso de la República no ha dado cumplimiento a esta recomendación (MINUGUA, 2004a). Si bien es cierto que existen acciones puntuales, estas tienen un alcance parcial, como es el caso en el que el Congreso realizó un

⁷ Se puede acceder a la base de datos contactando al equipo directriz del proyecto, dirigido por la Dra. Elin Skaar, en el Instituto Christian Michelsen, Bergen, Noruega.

llamamiento a la paz y se solidarizó con las familias que la buscaron, únicamente para el caso particular de la Embajada de España (Punto Resolutivo 6-98). En vista de lo anterior, esta recomendación es considerada como “no implementada” pues únicamente se hizo de forma parcial.

[GUA 7.3] La última recomendación relacionada directamente con la dignidad de las víctimas apuntaba a que la ex Comandancia de la URNG pidiera perdón de forma pública ante la sociedad, víctimas, familiares y comunidades, y además asumiera responsabilidades en los hechos violentos del pasado (CEH, 1999: 61). En este sentido, el 12 de marzo de 1999, el excomandante, Jorge Ismael Soto, en nombre de la URNG, pidió públicamente perdón a la memoria de las víctimas, familiares y comunidades por los excesos, equivocaciones o irresponsabilidades cometidas (MINUGUA, 2004a). Así, de esta declaración se desprenden las dos condiciones que la CEH quiso incluir para el cumplimiento de la recomendación, un pedido de perdón público [GUA 7.3.1] y la asunción de responsabilidades [GUA 7.3.2]. De forma contraria al Estado, no existen dudas acerca del cumplimiento de esta recomendación por parte de la URNG.

[GUA 7.4, GUA 7.5, GUA 7.6] Memoria de las víctimas

En relación con la honra de la memoria, los comisionados formularon tres recomendaciones.

[GUA 7.4] En cuanto a la primera, la CEH realizó varias subrecomendaciones relativas a la honra de las víctimas. La primera de ellas [GUA 7.4.1] se refiere a la declaración de un día conmemorativo de las víctimas como Día nacional de las víctimas de la violencia, en colaboración entre Estado y organizaciones de la sociedad civil. En un primer momento el Congreso de la República emitió el Acuerdo Legislativo No. 15-2000 a través del cual se declaraba el 25 de febrero como el día de las víctimas de la violencia, a iniciativa de organizaciones civiles como Frente Democrático Nueva Guatemala o de la Fundación Mirna Mack. Sin embargo, tres semanas después el presidente presentó una iniciativa de ley elaborada por la Secretaría de Análisis Estratégico (SAE) en las que se proponía como día de conmemoración de las víctimas el 26 de abril, día del asesinato de Monseñor Gerardi (MINUGUA, 2004a). Dos años más tarde, el Congreso de la República emitió el Decreto Legislativo 61-2002, por el cual declaró Día Nacional de las Víctimas de la Violencia el día 31 de marzo. Más adelante, en el año 2004 se emitió el decreto 06-2004 para establecer como Día Nacional de las Víctimas del CAI el día 25 de febrero. De esta manera, se podría considerar la recomendación como cumplida en sus objetivos finales, sin embargo, el camino que ha conducido para la realización de tal fin no ha sido como lo describió la Comisión. No se ha constatado que hubiera habido un consenso con las organizaciones de la sociedad civil. Por este motivo, se considera esta recomendación como “no implementada” por no haber seguido con los procedimientos del Informe. Únicamente se experimentaron algunos avances durante el gobierno de Álvaro Colom, entre 2008 y 2011, aunque en la actualidad depende únicamente de las víctimas (Valle, 2018).

La segunda subrecomendación [GUA 7.4.2] se refiere a la construcción de monumentos y parques públicos en memoria de las víctimas a nivel nacional, regional y municipal (CEH, 1999: 62). En febrero de 2017, la Comunidad de Población en Resistencia (CPR) de El Triunfo de Champerico (Retalhuleu) inauguró un monumento a los mártires del genocidio guatemalteco. Este monumento fue el fruto de una colaboración entre el Estado y la sociedad civil. De esta manera, el proyecto, con un costo de 455.000 quetzales, fue financiado por el Estado de Guatemala y por el PNR mientras que las gestiones para la realización de este fueron obra del Comité de Víctimas, autoridades locales, de los Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural (COCODES), auxiliaturas y población de dicha comunidad (Memorial para la Concordia, 2017). Aunque existen otros monumentos impulsados por la Secretaría de la Paz (SEPAZ) o la Iglesia Católica, autores como Hoelscher (2008: 201) indican el escaso despliegue en términos generales. En este sentido, Steinberg y Taylor (2003: 453) señalan como el fin de la guerra no ha acabado con las tensiones y, por ende, con la disputa del espacio por parte de los diferentes actores. Si bien, aunque de forma escasa, se considera esta recomendación como “implementada”.

La tercera y última subrecomendación [GUA 7.4.3], relativa a la asignación de nombres de víctimas a centros educativos, edificios y vías públicas (CEH, 1999: 61) no experimenta un desarrollo como la anterior. Aunque existen *lieux de mémoire* como el dedicado a Irma Flaquer (periodista asesinada el 16 de octubre de 1980), a Mirna Mack (antropóloga asesinada el 11 de septiembre de 1990) (Garranzo y Climent, 2006: 173) o la “Calzada Revolución”, no se experimenta una política gubernamental para implementar esta recomendación (MINUGUA, 2004a). Por este motivo, aunque se han realizado obras puntuales, ha de considerarse como “no implementada” pues no posee un carácter de Estado.

[GUA 7.5] La quinta recomendación realizada por la CEH posee en su interior dos recomendaciones. La primera [GUA 7.5.1] hace referencia al levantamiento de monumentos por parte del Gobierno e instituciones del poder local tomando en cuenta el carácter multicultural de Guatemala. Según el Informe de MINUGUA (2004a), la SEPAZ financió la construcción de dos centros ceremoniales ubicados en la comunidad Llano del Coyote, Aguacatán y Huehuetenango. En cuanto a la segunda subrecomendación [GUA 7.5.2], la creación de cementerios comunales acordes con las formas de memoria colectiva maya, el Informe de MINUGUA (2004a) constata la construcción de un cementerio y de nichos costeados por la SEPAZ, en un espacio donado por la municipalidad en la comunidad de Río Blanco de la Vega (Aguacatán, Huehuetenango). Aunque se consideran estas recomendaciones como “implementadas”, es necesario remitir al apunte que realiza el Informe cuando señala la insuficiencia de las medidas atendiendo a que la magnitud de víctimas mayas que dejó como saldo el CAI fue de un 83%.

[GUA 7.6] La última recomendación que concierne a la memoria de las víctimas es la referida al rescate y realce del valor de los lugares sagrados mayas. Una recomendación similar, presentada por la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH) en 1999, a fecha de 2004 estaba en suspenso (MINUGUA, 2004a). Sin embargo, en el Acuerdo Ministerial No. 510-2003, por el que se crea

la Unidad de Lugares Sagrados y Práctica de la Espiritualidad Maya, se recogía lo siguiente: “[El Estado] reconoce el valor histórico y la proyección actual de los templos y centros ceremoniales como parte de la herencia cultural, histórica y espiritual maya” (Acuerdo Ministerial No. 510-2003). Dicha Comisión se sitúa al interior del Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz (CNAP) en donde participan autoridades indígenas. Por todo ello, ha de considerarse esta recomendación como “implementada”.

4.2 Medidas de reparación

A. Programa Nacional de Reparación

La Comisión destinó en su Informe un total de quince recomendaciones, de las cuales, en muchos casos, se dividen en subrecomendaciones o recomendaciones específicas. La primera de ellas [GUA. 7.7] se refiere a la creación del PNR. En ella el Informe recomienda al Gobierno y al Congreso de la República que cree con urgencia un Programa Nacional de Reparación (Informe CEH, 1999: 62). El 7 de mayo de 2003 el Estado de Guatemala, a través de su presidente Alfonso Antonio Portillo (2000-2004) y mediante el Acuerdo Gubernativo Número 258-2003, creó el Programa Nacional de Resarcimiento, el cual fue reformado mediante Acuerdo Gubernativo 43-2005 para adoptar el modelo propuesto por la CEH (Gómez, 2011: 31). Aunque no contó con el nombre recomendado ni con el carácter de urgencia, se entiende que sí se respetó el sentido de la recomendación, por lo que esta se considera como “implementada”.

[GUA 7.8] La siguiente recomendación contempla dos recomendaciones específicas. La primera de ellas [GUA 7.8.1] insta al Gobierno a que “presente al Congreso de la República con la mayor urgencia un proyecto legislativo sobre reparación a las víctimas del enfrentamiento armado que impulse el Programa Nacional de Reparaciones” (CEH, 1999: 62). Esta recomendación no ha sido implementada, ya que el PNR se creó mediante un Acuerdo Gubernativo y no mediante una Acuerdo Legislativo. Sin embargo, organizaciones de víctimas y de la sociedad civil presentaron al Congreso, en septiembre de 2006, el proyecto de ley de resarcimiento, conocido como la iniciativa 3551. La finalidad era concederle al PNR una institucionalización fuerte (CAFCA, 2015: 19), aunque con resultados negativos. Esta recomendación se considera como “no implementada”.

[GUA 7.8.2] En el contenido de este proyecto debían figurar medidas de reparación, la estructura del programa, las categorías de beneficiarios, los procedimientos para la identificación de beneficiarios y el mecanismo de financiación (CEH, 1999: 62). Sin embargo, al ser esta una recomendación subordinada a la implementación de la anterior ha de considerarse automáticamente como “no implementada”. Si bien, existe un “Manual de Criterios Básicos para la aplicación de las Medidas de Resarcimiento otorgadas por el Programa Nacional de Resarcimiento” (SEPAZ, Resolución CNR 001-2015), ligado al Acuerdo Gubernativo 258-2003, pero nunca a un Acuerdo Legislativo, con todo lo que ello implica.

[GUA 7.9 – GUA 7.11] Principios y medidas

[GUA 7.9] En esta misma línea, la Comisión recomendó la existencia de medidas individuales y colectivas al interior del PNR entre las que han de figurar medidas de restitución material, compensación económica, rehabilitación y reparación psicosocial (atención médica y de salud mental comunitaria, y prestación de servicios jurídicos y sociales) y medidas de satisfacción y dignificación, todo ello sujeto a principios de equidad, participación social y respeto de la identidad cultural (CEH, 1999: 63). Desde una perspectiva general, pocos han sido los esfuerzos para hacer efectiva esta recomendación. En relación con la restitución material, en 2009 fueron entregadas 999 viviendas, habiendo otras 3000 en proceso de construcción. En cuanto a la compensación económica, esta se ha realizado a partir del gobierno de Colom, y a ciertas zonas: Alta Verapaz, Baja Verapaz, Chimaltenango, Guatemala, Petén, Quiché, Huehuetenango, Suchitepéquez, San Marcos y Zacapa. En cuanto a la rehabilitación y reparación psicosocial, no existe un programa que comprenda a las víctimas de la violencia ni a los beneficiarios del PNR en general, sino únicamente a quienes hayan solicitado las reparaciones económicas. Por último, en referencia a las medidas de satisfacción y dignificación, es cierto que estas han sido aplicadas, aunque de manera escasa, a través de la construcción de espacios de memoria (Gómez, 2011: 44-45). Debido al insuficiente cumplimiento de las medidas individuales y colectivas y al no respeto de los principios en los que deben sustentarse estas, se considera esta recomendación como “no implementada” por no seguir los términos del Informe.

[GUA 7.10] En esta misma línea la Comisión recomendó medidas de reparación colectivas con enfoque territorial sin diferenciar entre víctimas y victimarios. Según el Informe de MINUGUA (2004a) los proyectos ejecutados en el marco del “Plan de Asistencia y Resarcimiento” de la SEPAZ sí tuvieron un enfoque territorial y colectivo. Se construyeron bienes públicos de servicios básicos y se mejoró la infraestructura ya existente. Sin embargo, también se señala que el plan no puso énfasis en la reparación psicosocial ni cumplió con las expectativas. Aún con críticas, lo que sí es claro es que la recomendación sí ha sido implementada.

[GUA 7.11] En la línea de recomendaciones referentes al PNR, la Comisión recomendó que la sociedad guatemalteca, en especial el pueblo maya, participase activamente en la definición, ejecución y evaluación de este (CEH, 1999: 63). Según Ruth del Valle, experta de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala, “la propuesta la promovió la Instancia Multiinstitucional para la Paz y la Concordia, creada a partir de las recomendaciones de la CEH, en la que participaban -originalmente- organizaciones indígenas, de derechos humanos, de víctimas, universidades, centros académicos de investigación y la Procuraduría de los Derechos Humanos” (Valle, 2018). Al momento de elaborar la propuesta del PNR se convocó ampliamente y, durante dos años, se realizaron mesas de discusión entre organizaciones de víctimas (la mayoría de ellas pueblos indígenas, concretamente mayas) y de derechos humanos. Para la etapa de creación, el gobierno creó una comisión de negociación encabezada por el dirigente de la Instancia, una Maya-Ixil, además de representantes de organizaciones de víctimas y de derechos humanos. Esta negociación tuvo como resultado la creación del Programa Nacional de Resarcimiento. Durante la ejecución, en sus primeros años, sí

participaron representantes mayas, ya que la CNR estaba integrada por representantes de organizaciones de víctimas y de DDHH, compartiendo espacio más o menos equitativo con las instancias de gobierno, incluso favorable a las víctimas. Los dos primeros presidentes de esta Comisión fueron mayas, Francisco Calí y Rosalina Tuyuc. Fue esta última quien planteó al presidente de la República cambiar el acuerdo gubernativo para eliminar la representación de las organizaciones de víctimas y de DDHH, en favor de la representación del Gobierno. En esta tesitura, durante el gobierno de Colom se creó un Consejo Nacional de Víctimas dentro del PNR, con el fin de que sirviera como ente de control y contrapeso a la Comisión integrada solo por el gobierno. Sin embargo, esta Comisión no se desarrolló de forma plena debido a conflictos entre las propias organizaciones indígenas, las cuales algunas se sentían excluidas. Finalmente, con los gobiernos de derecha (Partido Patriota y Frente de Convergencia Nacional) la presidencia de la Comisión tuvo personas ladinas, las cuales estaban alejadas del movimiento social y que, ni promovieron una participación desde los pueblos indígenas (que no solo maya), ni impulsaron el espíritu del PNR, sino todo lo contrario. En esta lógica, durante el tiempo del Partido Patriota se cambió el acuerdo gubernativo y se eliminó lo que constituía una posibilidad de resarcir a las víctimas del genocidio (Valle, 2018).

Además de todo ello, el PNR es un programa basado en relaciones clientelares. En este sentido, el Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas (CAFCA) propone que se consulte, con carácter vinculante, a las víctimas y sus organizaciones a través de la Comisión de Representación de Víctimas (CAFCA, 2015: 14-26). Sin embargo, ha de considerarse esta recomendación como implementada, a pesar de las dificultades al interior de la comunidad indígena y a pesar del retroceso con los actuales gobiernos de derecha. Lo que es un hecho es que el pueblo maya participó en la definición, ejecución y evaluación del PNR, si bien, este proceso no satisfizo a toda la comunidad indígena por igual.

[GUA 7.12 - GUA 7.15] Beneficiarios

[GUA 7.12] En cuanto a los beneficiarios de las medidas de reparación moral y material, la Comisión recomienda que deben ser las víctimas de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario vinculados con el CAI o sus familiares (CEH, 1999: 63). Esta recomendación sí ha sido debidamente implementada, pues en el Punto H del Manual de Criterios Básicos para la Aplicación de las Medidas de Resarcimiento otorgadas por el Programa Nacional de Resarcimiento (Resolución CNR-001-2015) califica al beneficiario como la persona aprobada para recibir las medidas aplicables de resarcimiento.

[GUA. 7.13] En relación con la recomendación siguiente, la Comisión recomienda que se consideren víctimas “quienes padecieron directamente en sus personas las violaciones a los derechos humanos y hechos de violencia vinculados con el enfrentamiento armado interno” (CEH, 1999: 64). Para comprobar que sí ha sido implementada, basta con aludir al apartado G del citado Manual que expone lo siguiente: “es toda persona que padeció directa o indirectamente; individual o colectivamente, las violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Enfrentamiento Armado Interno” (CNR, 2015: 3).

[GUA 7.14] La Comisión también recomendó el establecimiento de una priorización de los beneficiarios en casos de indemnización económica individual, en función de la gravedad de la violación, la condición económica y la debilidad social, y con especial atención a ciertos grupos demográficos como las personas ancianas, viudas y menores de edad, entre otros (CEH, 1999: 64). Estos criterios de resarcimiento están presentes en el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 258-2003 modificado por el Acuerdo Gubernativo 539-2013, y en la Resolución CNR-001-2015. Sin embargo, la CAFCA pide se respete el contenido del artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 258-2003, pues se omitieron las violaciones de los derechos humanos que son motivo de resarcimiento, lo cual supone eliminar la esencia del PNR (CAFCA, 2015: 24). A pesar de este hecho, se considera la recomendación como implementada.

[GUA 7.15] En esta misma línea la Comisión recomendó que “la identificación de los beneficiarios del Programa se [rigiera] por criterios de transparencia, justicia, equidad, celeridad, accesibilidad y participación” (CEH, 1999: 64). En el artículo 4 de la Resolución CNR-001-2015 sí se destacan los principios en los que se fundamentan los criterios y las medidas de resarcimiento. Aunque algunos de ellos puedan estar en entredicho se considera esta recomendación como implementada.

[GUA 7.16 - GUA 7.18] Estructura del Programa

[GUA 7.16] La CEH recomendó que la Junta Directiva del PNR debía estar compuesta por nueve miembros: dos personas designadas por el presidente de la República, dos personas designadas por el Congreso de la República, una designada por el Procurador de los Derechos Humanos, un representante de las organizaciones de víctimas, un representante de las organizaciones de derechos humanos, un representante de las organizaciones mayas y un representante de organizaciones de mujeres (CEH, 1999: 64). Al principio la CNR quedó integrada por diez miembros (5 representantes de la sociedad civil y cinco representantes del gobierno) (MINUGUA, 2004a). Con la reforma del artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 258-2003 mediante el Acuerdo Gubernativo 619-2005 se experimentó un retroceso, pues se privó a la sociedad civil de su derecho a decidir en el PNR, situándola al margen a modo de “Consejo Consultivo”. Otra reforma mediante el Acuerdo Gubernativo 539-2013 únicamente introdujo cambios de estilo. Por este motivo, la CAFCA alerta de la marginalización de las víctimas y la Red de Organizaciones Sociales y Víctimas lucha sin éxito por la institucionalización de un Comité de Víctimas vinculante (CAFCA, 2015: 25). Esta recomendación no ha sido implementada al considerarse que no sigue los términos del Informe.

[GUA 7.17] Los comisionados recomendaron que, “con el fin de facilitar el proceso de designación de los representantes de organizaciones de víctimas, de derechos humanos, mayas y de mujeres, la persona designada por el Procurador de los Derechos Humanos convocará y facilitará los respectivos procesos sectoriales de designación” (CEH, 1999: 64). Esta recomendación se considera como no implementada pues como señala el artículo 4 bis del Acuerdo Gubernativo 619-2005, “son las propias organizaciones, comités y/o asociaciones de víctimas con representación nacional (...) quienes designarán a sus respectivos representantes”,

se entiende, sin intervención del Procurador de los Derechos Humanos (Acuerdo Gubernativo 619-2005). A este respecto, no se halla otra información que afirme el contenido de la recomendación, lo cual es comprensible si se atiende a que el PNR ha sido construido siguiendo criterios propios gubernamentales.

[GUA 7.18] También la Comisión detalló las funciones que debía contener la Junta Directiva (CEH, 1999: 64). A este respecto, en el artículo 9 del Acuerdo Gubernativo 539-2013 se incluyen diez ítems que, aunque no coinciden con los criterios de la recomendación, sí son interpretables. De esta manera, muchos de las funciones estarían incluidas en el punto A del presente Acuerdo que apuesta por la implementación de la política nacional del PNR. Al interior de esta se encuentra la Resolución CNR-001-2015 (Aprobación Manual de Criterios Básicos del PNR) la cual se apoya en su Título II (procedimiento para aplicar las medidas de resarcimiento) y en el apartado de “Definiciones Generales”. Por este motivo, se considera esta recomendación como implementada.

[GUA 7.19 - GUA 7.20] Financiación

[GUA 7.19] La Comisión también estableció recomendaciones acerca de la financiación del PNR mediante una reforma tributaria progresiva y, además, reorientando los gastos de inversión social y disminuyendo los gastos militares (CEH, 1999: 65) Para la valoración de esta recomendación habría que analizar si el Estado financia el PNR; si lo financia a través de la reforma tributaria globalmente progresiva establecida en los Acuerdos de Paz; si lo hace en base a una reorientación de los gastos en inversión social; y si existe una disminución de los gastos militares. Es evidente que el Estado costea el PNR, sin embargo, es menos evidente que se haga a través de una reforma tributaria progresiva. Al menos así lo indica el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales – ICEFI (2007) cuando confirma el aumento de exenciones fiscales a los sectores más dinámicos de la económica. Además, la nueva política tributaria establecida por el presidente Jimmy Morales en 2017 se traduce en impuestos con efectos regresivos. Tampoco se puede afirmar que exista una reorientación de los gastos en inversión social ni el descenso de estos destinados a la institución castrense (CAFCA, 2015). Por todo ello la recomendación se considera como “no implementada”.

[GUA 7.20] En la misma línea la Comisión también recomendó al Estado que gestionara la cooperación internacional de los Estados que prestaron ayuda económica y militar durante el CAI (CEH, 1999: 65). Como indica Ruth del Valle, el Estado no gestionó fondos de cooperación internacional. Si ha habido cooperación fue la de Estados Unidos, a través de la USAID, en forma de proyectos y programas diversos, sin embargo, no tiene nada que ver con una cuestión de “resarcimiento” ni tampoco el Estado estuvo implicada en su gestión (Valle, 2018). Esta recomendación no se implementó.

[GUA 7.21] Vigencia

[GUA 7.21] La última recomendación referida al PNR fue relativa a su vigencia. Este no debería ser inferior a diez años (CEH, 1999: 65). En este sentido el artículo 15 del Acuerdo Gubernativo 539-2013 establece una vigencia desde el día siguiente a su publicación en el Diario de Centro

América, hasta el 31 de diciembre de 2013. Puesto que ya expiró el plazo, en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo 539-2013 se amplía la vigencia otros diez años, hasta el 31 de diciembre de 2023 (Acuerdo Gubernativo 539-2013). En definitiva, esta recomendación se considera implementada.

B. Desaparición forzada

[GUA 7.22 – GUA 7.23] Búsqueda de los desaparecidos

[GUA. 7.22] La Comisión recomendó al Gobierno y al Organismo Judicial, [GUA 7.22.1] el inicio a la mayor brevedad, de investigaciones sobre desapariciones forzadas para aclarar el paradero de los desconocidos, y en segundo lugar [GUA 7.22.2] el inicio de investigaciones, a la mayor brevedad, sobre desapariciones forzadas, y en caso de muerte, entregar los restos a sus familiares (CEH, 1999: 65). En cuanto a la primera recomendación específica, se evidencia una clara falta de actuación estatal, la cual es recogida en medios de comunicación e informes diversos. Múltiples son las voces que confirman la “no implementación” de esta recomendación específica. Tanto el Grupo de Trabajo contra la desaparición forzada perteneciente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (a quien no se le atiende su propuesta de ley 3590), como el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo para Guatemala (PAJUST II) y medios de comunicación (Crónica y Prensa Libre) evidencian a diario la falta de una política que conceda una respuesta a este problema. Ante esta ausencia estatal, han sido organizaciones de la sociedad civil como la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG) con apoyo de Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y Suecia, así como todas las organizaciones que integran el Grupo de Trabajo, quienes han sustituido al Gobierno en el desempeño de esta labor.

La segunda recomendación específica ha de considerarse, también, como “no implementada”. El Gobierno de Guatemala y el Organismo Judicial no iniciaron con la mayor brevedad posible investigaciones acerca de las personas muertas, ni entregaron sus restos a sus familiares. Únicamente están realizando esfuerzos para el cumplimiento de esta recomendación la FAFG a través de la implementación de PAJUST II, pues han realizado más de 1500 exhumaciones e identificado a 2821 (PNUD, 2014).

[GUA 7.23] La Comisión también recomendó al Ejército y a la URNG que aportaran información sobre las desapariciones durante el CAI (CEH, 1999: 65). De esta recomendación se desprenden dos recomendaciones específicas. La primera se dirige hacia el Ejército [GUA 7.23.1] y la segunda se dirige hacia la ex URNG [GUA 7.23.2]. En cuanto a la primera recomendación específica, el Informe de Verificación de MINUGUA (2004a) refleja que la institución castrense no LA ha implementado pues no ha entregado información de ningún tipo. Además, el Ejecutivo se negó a abrir los archivos de la antigua Policía Militar Ambulante (PMA), de la Guardia de Hacienda (GH) y no aportó datos útiles del Diario Militar, el cual salió a la luz el 29 de mayo de 1999 gracias Kate Doyle, experta en archivos desclasificados del Departamento de Estado de Estados Unidos y directora de la organización Archivo de Seguridad Nacional (Prensa Comunitaria, 30 de junio de 2017).

Lo contrario sucedió con la implementación de la segunda recomendación específica, la cual se dirigía a la ex URNG. Según los propios comisionados, la CEH contó con una colaboración “correcta” de esta (Castañón, 1999).

[GUA 7.24 – GUA 7.26] Recomendaciones específicas sobre la niñez desaparecida

En relación a la niñez desaparecida la Comisión formuló tres recomendaciones.

[GUA 7.24] La primera de ellas insta al gobierno de Guatemala a que promueva con urgencia actividades orientadas a la búsqueda de niños desaparecidos (CEH, 1999: 66). Para ello, recomienda tres medidas que son tratadas como recomendaciones específicas. [GUA 7.24.1] La primera, se refiere a la creación de una Comisión Nacional de Búsqueda de Niños Desaparecidos. Diversas organizaciones sociales crearon en 2002 la Comisión Nacional de Búsqueda de la Niñez Desaparecida (CNBD), e intentaron, sin éxito, institucionalizarla a través del Ejecutivo con la Ley 3590. Dicha ley fue presentada al Congreso en 2006 y posee dos dictámenes favorables (Comisión de Finanzas y Moneda, el 29 de agosto de 2007, y Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales el 22 de marzo de 2001). Sin embargo, los diputados se han negado a gestionarla, debido, en parte, al temor que tenían de que se promoviera justicia contra ellos mismos y los liderazgos contrainsurgentes, como Ríos Montt, que estos protegen. El 4 de febrero de 2016 tuvo su segunda lectura en el pleno del Congreso. Sin embargo, para que sea aprobada, señala Ruth del Valle, debe haber pasado en tercera lectura, y posteriormente revisión y aprobación por artículos (Valle, 2018). Tampoco contó con la ayuda de la Procuraduría de Derechos Humanos, aunque sí con la de la persona del Procurador de Derechos Humanos (SEPAZ, 2010). Las organizaciones obtuvieron el apoyo de organismos internacionales como la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), la Creative Associates International Inc. (CAII) y el PNUD. Debido a la magnitud del problema, las organizaciones intentaron un acercamiento con el PNR, quien se comprometió a subvencionar la Comisión. Sin embargo, y al igual que ocurrió con la PDH, el PNR no asumió su compromiso y dejó a la Comisión sin fondos, al no contar ya con la ayuda internacional. Así, se considera esta primera subrecomendación como “no implementada”, pues el gobierno no tuvo la voluntad política de institucionalizar el trabajo ya iniciado por las organizaciones sociales.

[GUA 7.24.2] La segunda recomendación específica se refiere a la promulgación de medidas legislativas para que los juzgados y tribunales del organismo judicial y entidades que tuvieron a cargo a niños no acompañados permitan el acceso a los archivos, con el fin de facilitar “la información relativa a la identidad, el origen étnico, la edad, los lugares de procedencia, la localización actual y el nombre actual de los niños dados en adopción o atendidos durante el enfrentamiento armado” (CEH, 1999: 66). En Guatemala no hay una apertura completa de los mismos, exceptuando el de la Policía Nacional (Prensa Libre, 2017). Los archivos del Ejército, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración, Embajadas, Casa de Hogar, en donde puede haber información sobre el paradero de la niñez, no han sido abiertos (Amnistía Internacional, 2009), debido a falta de voluntad de los gobiernos (SEPAZ, 2010). De esta manera, la recomendación no ha sido implementada.

[GUA 7.24.3] La tercera recomendación específica se refiere a la creación de “una campaña de información masiva en español y en todos los idiomas indígenas, en todas las regiones del país y en los lugares de refugio en otros países, sobre las actividades y medidas que se pongan en marcha para la búsqueda de niños” (CEH, 1999: 66). A este respecto, la experta de la Procuraduría, Ruth del Valle (2018) indica que el gobierno no hizo nada.

[GUA 7.25] Una situación similar se experimenta en la implementación de la recomendación que insta a “los medios de comunicación [a que] colaboren activamente en iniciativas de búsqueda de niños” (CEH, 1999: 66). A este respecto, y al igual que en la anterior, Ruth del Valle (2018) señala que no se hizo nada por parte de ningún medio de comunicación ni del Estado, por lo que se considera “no implementada”.

[GUA 7.26] La última recomendación referente a la niñez desaparecida instaba al Gobierno a promover medidas legislativas extraordinarias para la revisión de una adopción sin conocimiento con la opinión del adoptado (CEH, 1999: 66-67). En este sentido, el informe de MINUGUA (2004a) expone que ni el Congreso ni Ejecutivo han promovido esta legislación. Sin embargo, sí se presentó una iniciativa de ley de adopciones aprobada en 2007, la cual fue motivo de felicitaciones por parte de UNICEF. Si bien, al interior de esta no se recogía lo recomendado por la Comisión y no hay rastro de las revisiones de adopciones ilegales durante el conflicto. Por tanto, tampoco se implementó esta recomendación. Esta misma inactividad percibe Ruth del Valle.

[GUA 7.27] Reconocimiento del estatus jurídico de la ausencia por desaparición forzada

[GUA 7.27] Otro tema al interior de las desapariciones forzadas fue el del reconocimiento del estatus jurídico de la ausencia por desaparición forzada. En la recomendación la Comisión instaba al Gobierno a que elaborara y presentara “al Congreso un proyecto de ley para crear la institución jurídica de la declaración de ausencia por desaparición forzada, con fines de filiación, sucesión, reparación y demás efectos civiles relacionados con ella” (CEH, 1999: 67). Informes como el de MINUGUA (2004a) o el de la Misión de Guatemala del Comité Internacional de la Cruz Roja (2010) muestran que no existían iniciativas legislativas para darle cumplimiento (MINUGUA, 2004a). El artículo 42 del Código Civil guatemalteco contempla la figura legal de la ausencia relativa a “la persona que ha desaparecido de su domicilio y cuyo paradero se ignora” (Decreto-Ley No. 106). La solicitud de los bienes por parte de la familia supone un trámite largo que además le revictimiza. Por otra parte, la ley contempla la declaración por muerte presunta, lo que obliga a las familias a “declarar la muerte” de su familiar para tener acceso a los bienes materiales, lo cual supone un trámite largo y que nuevamente les victimiza. Además, Ruth del Valle (2018) señala que muchos de estos familiares no logran presentar la documentación de los desaparecidos con el objetivo de ser beneficiarias del PNR y mucho menos para la realización de estos trámites. EL CICR (2010) apunta como la falta de implementación de esta recomendación está causando graves problemas a muchos familiares, en especial a las familias del área rural.

C. Política activa de exhumaciones

Por último, la Comisión apunta hacia la implementación de una política activa de exhumaciones.

[GUA 7. 28] La primera recomendación en este sentido insta al Gobierno a que presente al Congreso con carácter de urgencia un proyecto de Ley de Exhumaciones (CEH, 1999: 67). En el año 2000 el informe de verificación de MINUGUA (2000) señalaba la inexistencia de una ley de exhumaciones siguiendo los términos de la recomendación, rigiéndose estas por los artículos del Código Procesal 195 (levantamiento de cadáveres) y 196 (exposición del cadáver al público). Además, Amnistía Internacional señala en su Informe de 2009 (AMR/34/004/2009) que, al menos, en el año 2008, faltó financiación por parte del Estado para el apoyo en tareas de exhumación. Parece evidente que no ha existido una política activa de exhumaciones, por lo que se considera esta recomendación como no implementada.

[GUA 7.29] En este proceso la Comisión recomendó que las exhumaciones se realizaran con respeto a los valores culturales y la dignidad de las víctimas y sus familias (CEH, 1999: 67). El informe de MINUGUA relativo al procedimiento de exhumaciones en Guatemala (1997-2000) concluyó que el contenido del PNR en materia de exhumaciones no se adecuaba plenamente a las recomendaciones de la CEH. Sabidas las consecuencias psicológicas que tal procedimiento tiene para las víctimas, organizaciones forenses y de salud mental son las que desempeñan una labor psicosocial. A partir de 2001 realizaron este trabajo a través del Programa de Dignificación y Asistencia Psicosocial a Víctimas del CAI (DIGAP) ejecutado por PNUD y financiado por USAID y Países Bajos. A partir del año 2002 el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) se unió a este programa. Sin embargo, dado que no existe una política activa de exhumaciones y siendo conscientes de que son las organizaciones sociales las que realizan los esfuerzos implementadores, no se puede considerar al Estado como implementador de esta recomendación, por lo que ha de considerarse como “no implementada” por estarlo únicamente de forma parcial.

[GUA 7.30] La Comisión también recomendó que los cuerpos y restos de las víctimas sean entregados a sus familiares para darles un entierro acorde a la cultura de la víctima (CEH, 1999: 67). Según la misión para Guatemala del CICR, posterior a la extracción de los restos por las organizaciones forenses, estas evalúan las causas de la muerte y redactan un informe para cada caso, en el que indican si fueron o no identificados, en cuyo caso habría que hacer prueba de ADN. Este informe es entregado al Ministerio Público, quien entrega los restos identificados a los familiares. En el caso de que los restos no hubieran sido identificados, el Ministerio Público entrega los restos a las organizaciones para la inhumación en un cementerio como “XX” (CICR, 2010: 26). Por tanto, ha de considerarse esta recomendación como implementada, aunque el Gobierno no realice el procedimiento de la exhumación, pues es una institución “auxiliar” del Estado, el Ministerio Público, quien finalmente entrega el cuerpo a los familiares.

[GUA 7.31] Por último, la Comisión realizó una recomendación que contiene dos recomendaciones específicas. En la primera de ellas [GUA 7.31.1] la Comisión recomienda que se promueva y apoye el trabajo de las organizaciones no gubernamentales especializadas en

antropología forense y la investigación e identificación de restos humanos (CEH, 1999: 67-68). Los gobiernos de Guatemala, además de no apoyar económicamente el trabajo de estas organizaciones (existió algún atisbo entre 2006 y 2007 vinculado al PNR), han realizado declaraciones contra ellas, tales son los casos de Alfonso Portillo y Álvaro Arzú (CICR, 2010: 26). Por ello, esta recomendación específica ha sido implementada de forma parcial, y debe catalogarse como “no implementada”.

La segunda recomendación específica [*GUA 7.31.2*] obliga a las organizaciones “a trabajar en contacto con el Procurador de Derechos Humanos, cuya oficina ha de ser la depositaria del banco de datos correspondiente” (CEH, 1999: 68). Ruth del Valle (2018) señala que la PDH nunca fue depositaria de la información y ha estado excluida del proceso, si bien, su mandato es suficientemente amplio para poder ubicar este seguimiento, pero no se hizo nada en esta línea. Además, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) en el caso *Molina Theissen vs. Guatemala* estableció la obligación del Estado de crear un banco genético con muestras de ADN de personas que tengan familiares desaparecidos. La dilación del Estado en realizar las gestiones necesarias ha hecho que las víctimas continúen proporcionando sus muestras a una entidad privada, la Fundación de Antropología Forense de Guatemala. En 2010 el PNR firmó un convenio con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) que canceló en 2013 (Valle, 2018). Por todo ello ha de considerarse esta recomendación como “no implementada”, pues únicamente lo fue de manera parcial.

4.3 Medidas orientadas a fomentar una cultura de respeto mutuo y de observancia de los DDHH

El último grupo de recomendaciones formuladas por la Comisión estaba enfocado a la promoción de una cultura de respeto mutuo (IV. 1) y de los derechos humanos (IV. 2)

A. Cultura de respeto mutuo

Un total de siete medidas se destinaron a fomentar una cultura de respeto mutuo. Estas, a su vez, estuvieron divididas en dos ejes: difusión y enseñanza del contenido del Informe y educación en una cultura de respeto mutuo y de paz.

[GUA 7.32 – GUA 7.36] Difusión y enseñanza del contenido del Informe

[GUA 7.32] La primera recomendación posee a su vez dos recomendaciones específicas. La primera de ellas pide al Estado que asuma el contenido del Informe (CEH, 1999: 68) [*GUA 7.32.1*]. Según Impunity Watch (2012), el Estado de Guatemala nunca lo hizo, incluso los mismos firmantes negaron el contenido del Informe inmediatamente después de su publicación. En la actualidad, Jimmy Morales, no tiene visos de cumplir la recomendación. Sin embargo, tampoco lo desautorizó públicamente, pues estaba en juego “la retirada de unos importantes fondos que a partir de 1997 estaban fluyendo a Guatemala condicionados al cumplimiento de los Acuerdos de Paz” (Impunity Watch, 2012: 15).

La segunda recomendación específica [GUA 7.32.2] instaba al Estado a que apoyara cuantas iniciativas se pusieran en marcha para la difusión y promoción del Informe (CEH, 1999: 68). El Estado únicamente financió 285.000 copias de las Conclusiones y Recomendaciones de la CEH. Los principales esfuerzos provinieron, una vez más, de la sociedad civil (Fundación Mirna Mack, Iglesia Católica, etc.) y de la cooperación internacional (la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos de Guatemala -CONADEHGUA-, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-, la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos -UNOPS-, o el ya citado PNUD). Sin embargo, tras la llegada de Álvaro Colom se aprecian intentos de divulgación del Informe, como la emisión de documentales en la televisión abierta (Monseñor Juan Gerardi o la Masacre de Panzós, por ejemplo), aunque estos estén motivados por la obligatoriedad de las sentencias de casos particulares del Sistema Interamericano de DDHH. Con estos esfuerzos, la recomendación está parcialmente implementada, pero no se puede considerar implementada en su totalidad.

[GUA 7.33] La CEH también instó al gobierno a promover una campaña masiva de divulgación del Informe, junto con organizaciones de la sociedad civil, siempre teniendo en cuenta el contexto social, cultural y lingüístico de Guatemala (CEH, 1999: 68). Las acciones realizadas por el Gobierno respecto a la difusión del Informe, aunque existieron, no fueron acordes, sobre todo, a la realidad lingüística de Guatemala. Es cierto que el Informe fue traducido a algunos idiomas mayas, sin embargo, no cubrió la totalidad del espectro lingüístico de Guatemala, ni tampoco se realizaron actividades de difusión de este a través de una campaña masiva (MINGUA, 2004), ni antes ni después de la emisión del Informe de MINUGUA. Por este motivo se debe considerar esta recomendación como “no implementada”.

[GUA 7.34] También los comisionados recomendaron diversas traducciones del Informe, que se vislumbran en dos recomendaciones específicas (CEH, 1999: 69). La primera de ellas [GUA 7.34.1] promueve que el Informe completo sea traducido y divulgado a por lo menos cinco idiomas mayas: k'iché, kaqchikel, mam, q'eqchí e ixil. Según MINUGUA (2004a) el Informe no se tradujo a ninguno de los idiomas señalados por la Comisión. Por tanto, esta recomendación específica no fue implementada. En referencia a la segunda recomendación específica [GUA 7.34.2], esta señalaba que las conclusiones y recomendaciones del Informe deberían ser traducidas a los veintiún idiomas mayas, tanto en forma escrita como oral. Según el mismo informe de MINUGUA (2004a) las conclusiones y recomendaciones solo fueron traducidas a siete idiomas mayas de los veintiuno señalados por la Comisión. Así, esta recomendación no ha sido implementada en su totalidad, únicamente de forma parcial.

La siguiente recomendación [GUA 7.35] relacionada con el fomento de una cultura de respeto mutuo y de paz se dirige al gobierno para que este apoye y financie la traducción de conclusiones y recomendaciones del Informe a Garífuna y Xinca (CEH, 1999: 69). El informe de MINUGUA de 2004 señala que no se realizaron estas traducciones. En la actualidad, a marzo de 2018, no se tiene constancia de que se hayan realizado. Así lo atestigua Ruth del Valle (2018), quien señala, sin embargo, que desde el PNR se promovió material didáctico para las y los maestros de primera (en 2011), y se entregó al Ministerio de Educación, aunque este

material no está utilizándose. Por tanto, esta recomendación debe considerarse como “no implementada”.

[GUA 7.36] Por último, la Comisión recomendó que en los programas educativos de la educación primaria, secundaria y universitaria se incluyera la enseñanza de las causas, el desarrollo y las consecuencias del enfrentamiento armado y el contenido de los Acuerdos de Paz, según la dificultad de cada nivel educativo (CEH, 1999: 69). Aún en 2004 el proceso de transformación de la estructura curricular para los niveles básicos y diversificado estaba en proceso (Impunity Watch, 2012). En dicha transformación no se abordan las causas, el desarrollo ni las consecuencias del conflicto; por el contrario, este contenido sí aparece en la educación privada, en la Universidad Rafael Landívar. Al mismo tiempo, la sociedad civil organizó una Mesa de Educación para la Paz con estas temáticas, gracias a la cual, en 2009, el Currículo Nacional Base (CNB) adoptó el enfoque, aunque una vez más, el proyecto fue abandonado. Aún con dificultades, la Mesa logró la creación de Orientaciones de Desarrollo Curricular (ODEC), aunque siguen sin abordarse los temas mencionados por la Comisión. Se ha vuelto a evidenciar como son las organizaciones sociales las que tienen un grado de compromiso mayor que el Estado. Estas volvieron a presentar un proyecto, en este caso a la Instancia Multiinstitucional para la Paz y la Concordia, para el abordaje de las temáticas. Sin embargo, como señala el Informe de Impunity Watch (2012), las instituciones estatales no ofrecieron ningún apoyo a estas organizaciones civiles ni mostraron ningún interés por su trabajo. El presidente Otto Pérez Molina afirmó en 2011 sobre la inclusión del Informe de la CEH y REMHI que estos abrían una brecha ideológica. En vista de que no existieron esfuerzos por institucionalizar las propuestas de las organizaciones sociales, las cuales tendían a la implementación de la recomendación, ha de considerarse esta recomendación como “no implementada”.

[GUA 7.37 - GUA 7.38] Educación en una cultura de respeto mutuo y de paz

Las siguientes dos recomendaciones estaban destinadas al fomento de una educación en una cultura de respeto mutuo y de paz. La primera de ellas [GUA 7.37] insta al Estado a que cofinancie con las ONG nacionales de derechos humanos y estas desarrollen una campaña de educación sobre una cultura de paz y de respeto mutuo basada en principios como el respeto a los derechos humanos, la democracia, la tolerancia y el diálogo, la libre información y el principio fundamental de la Paz (CEH, 1999: 69). Pese a un laborioso trabajo de búsqueda no se ha encontrado información alguna, pues parece que el Gobierno de Guatemala directamente la ha ignorado, como así lo aclara finalmente Ruth del Valle (2018).

La siguiente recomendación [GUA 7.38] también instaba al Gobierno a que, mediante reforma educativa, fomentara la tolerancia y el respeto, y rompiera las divisiones por cuestiones ideológicas, políticas y culturales. La no aplicación de la reforma educativa recomendada por la Comisión imposibilita la implementación de esta.

B. Observancia de los DDHH

El segundo grupo de medidas al interior de las recomendaciones se orientó a fomentar una cultura de respeto mutuo y de observancia de los DDHH.

[GUA 7.39] Mecanismos de protección internacional

[GUA 7.39] El Estado de Guatemala ha ratificado o se ha adherido a la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (ratificada el 30 de noviembre de 1982), al Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adherido el 19 de junio de 2000), a la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (adherida el 23 de noviembre de 1989), al Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a los Derechos Económicos, sociales y culturales -Protocolo de San Salvador- (ratificado el 30 de mayo de 2000), a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (ratificado el 27 de julio de 1999), y al Estatuto de la Corte Penal Internacional (adherido el 22 de marzo de 2012). Por tanto, ha de considerarse esta recomendación como “implementada” pues el Estado de Guatemala se adhirió o ratificó todos ellos (MINEX, 2017).

[GUA 7.40] Derecho internacional humanitario

[GUA 7. 40] En relación con el Derecho Internacional Humanitario la Comisión realizó dos recomendaciones específicas (CEH, 1999: 70-71). [GUA 7.40.1] En la primera instó al Gobierno a que introdujera plenamente las normas de este derecho a la legislación nacional. Esta recomendación específica se implementó el 28 de diciembre de 1999 cuando, a través de Acuerdo Gubernativo 948-99, se creó la Comisión Guatemalteca para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario. Esa Comisión sería un órgano asesor del Gobierno en materia de adopción, aplicación y difusión del Derecho Internacional Humanitario de Guatemala, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores (Acuerdo Gubernativo Número 948-99). De esta manera, se considera la primera recomendación específica como implementada.

Con la segunda [GUA 7.40.2] se instaba al Gobierno a que instruyera regularmente sobre el DIH al personal de las instituciones del Estado, particularmente al Ejército (CEH, 1999: 71). Se constatan esfuerzos de instrucción sobre DIH. Así, “desde el año 2010 se ha impartido un conjunto de talleres de carácter informativo organizados por la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) centrados en los magistrados de la Corte de Constitucionalidad sobre esta temática, con especial énfasis en materia de Derecho Internacional Humanitario” (Impunity Watch, 2013: 35). En cuanto al Ejército, Ruth del Valle (2018) señala que existe una comisión interinstitucional coordinada desde Cancillería, donde sí está incorporada esta institución. Sin embargo, existe el problema de la institucionalización de dicha formación a través de una política estatal. Por tanto, debido a que los esfuerzos didácticos no constituyen una política estatal ni están institucionalizados, y a que no se realizan con regularidad, ha de considerarse esta recomendación como “no implementada”, pues lo hizo únicamente de forma parcial.

[GUA 7.41] Defensores de los DDHH

[GUA 7.41] Por otra parte, la Comisión recomendó al Gobierno que, previa consulta a las organizaciones de derechos humanos promoviera medidas legislativas específicamente orientadas a la protección de los defensores de los Derechos Humanos (CEH, 1999: 71). El Estado no promovió ningún tipo de legislación en este sentido (MINUGUA, 2004a). El Gobierno creó una Comisión Gubernamental y una Fiscalía Especial al interior del Ministerio Público, pero no hubo resultados. Organismos internacionales siguen advirtiendo de la vulnerabilidad de los defensores, a pesar de algunos esfuerzos por parte del Gobierno como la creación de la Unidad Coordinadora de Protección para Defensores de Derechos Humanos, Administradores y Operadores de Justicia, Periodistas y Comunicadores Sociales y la propuesta de una Política Pública en este sentido, o la creación de la Instancia de Análisis de Ataques Contra Defensores de Derechos Humanos en Guatemala (ONU, 2010). Ninguna de estas propuestas ha tomado el rol de política. En definitiva, si se realizó un esfuerzo para proteger a los defensores de los derechos humanos, este fue de corto recorrido, pues, además de factores y actores limitantes, no ha obtenido los resultados esperados. Debe considerarse entonces esta recomendación como “no implementada”, ya que, al igual que la anterior, se hizo de forma parcial.

[GUA 7.42 – GUA 7.45] Medidas administrativas funcionarios públicos

[GUA 7.42] El último grupo de recomendaciones que formuló la CEH estuvo relacionado con las medidas administrativas referentes a funcionarios públicos. En este sentido, la Comisión recomendó al presidente de la República que estableciera una comisión para examinar la conducta de los oficiales del Ejército y de diversos cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que estuvieron en activo durante el CAI (CEH, 1999: 71). En consecuencia, se examinaría si las acciones de estos cumplieron con mínimos de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, así como con el Derecho Internacional Humanitario. En el Informe de MINUGUA (2004a) se constata una situación de impunidad, en particular con los delitos relacionados con los derechos humanos. Este diagnóstico también lo realizó el Relator Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, el Sr. Param Cumaraswamy, quien además recomendó la necesidad de depurar las Fuerzas Armadas y otras instituciones públicas para que ningún violador de los derechos humanos pudiera ejercer cargos públicos. Este mismo informe apunta, además, que hasta 2004 no se había creado la comisión, y que tanto las recomendaciones de la CEH como las del Relator Especial de la ONU, estarían aún por cumplirse (MINUGUA, 2004a). A fecha de octubre de 2017, la realidad guatemalteca y los medios de comunicación evidencian que aún no se han tomado las medidas correspondientes contra los violadores de los derechos humanos. Ha de considerarse esta recomendación como “no implementada”.

Las dos siguientes recomendaciones [GUA 7.43 y 7.44], puesto que son recomendaciones subordinadas de la anterior, no se han podido implementar. La primera de ellas recomendaba acerca de la composición de la comisión y la segunda sobre sus procedimientos de actuación

(CEH, 1999: 71). Debido a este carácter de subordinación, han de considerarse ambas recomendaciones, al igual que la anterior, como “no implementadas”.

[GUA 7.45] La última recomendación que formuló la Comisión fue la relativa a la adopción de medidas administrativas que tomasen en cuenta el contenido del proyecto sobre el “Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los DDHH mediante la Lucha contra la Impunidad” de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CEH, 1999: 71). Algunos de los principios del proyecto hacen referencia a la obligación de los Estados de adoptar medidas eficaces para luchar contra la impunidad (Principio 1) y otros principios referentes al derecho a saber, a la justicia, a la reparación y a obtener garantías de no repetición de los hechos. Aunque se han realizado esfuerzos, como por ejemplo la creación de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), el 12 de diciembre de 2006, mediante acuerdo firmado entre Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, y aprobado por el Congreso de la República el 1 de agosto de 2007, esta no cosecha los resultados esperados y, de haberlos, únicamente se enfocan en un área parcial. En relación con otros principios como el derecho a la verdad, el deber de recordar, el derecho a la justicia o el derecho a la reparación y a la obtención de garantías de no repetición, aún no han sido abordados de la manera en que recomiendan organismos internacionales.

4.4 Medidas para fortalecer el proceso democrático

A. Sistema de Administración de justicia y formas tradicionales de resolución de conflictos

[GUA 7.46 - GUA 7.49] Sistema de Administración de Justicia

En el informe final se incluyeron recomendaciones para favorecer el proceso democrático.

[GUA 7.46] En la primera de ellas los comisionados abogaron por el cumplimiento de los compromisos en materia de justicia contenidos en el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, y por el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia (CEH, 1999: 72). Aunque es cierto que se ha trabajado hacia la modernización y reforma del Sistema Judicial (aprobación de Ley de la Carrera Judicial, ejecución del Programa de Reorganización de las Fiscalías Distritales y Municipales, etc.) (Orozco y Gramajo, 2016), aún no se ven implementadas la totalidad de medidas relativas, por ejemplo, al acceso a la justicia por parte de los pueblos indígenas (Felipe, 2016) o la capacitación en la multiculturalidad, entre otras. Si bien es cierto que MINUGUA (2004a) señala que se han tomado algunas medidas para solucionar estos problemas como la creación de juzgados de paz comunitarios o la instalación de la Comisión de Asuntos Indígenas en la Corte Suprema de Justicia. En este sentido ha de considerarse esta recomendación como “no implementada” en su totalidad, aunque sí parcialmente.

[GUA 7.47] La Comisión también recomendó el cumplimiento de la Ley de Reconciliación Nacional, persiguiendo, enjuiciando y castigando los delitos cuya responsabilidad penal no se

extingue en virtud del artículo 8 de dicha ley (CEH, 1999: 72). Pese a que han existido intentos de llevar a la justicia a los autores de delitos de genocidio, tortura o desaparición forzada no se ha materializado un número de juicios representativo de la realidad y se han emitido muy pocas sentencias condenatorias, entre las que destaca la del caso “Myrna Mack” (Impunity Watch, 2014). Diversos actores se han erigido como un obstáculo a la hora de implementar esta recomendación. Así, se constatan abogados que alargan el proceso penal de forma innecesaria, a través de los recursos de amparo o inconstitucionalidad, a través de las peticiones de amnistía y del acogimiento al Decreto Ley 8-86 el cual reconocía la amnistía para delitos políticos o comunes, pero en ningún caso era aplicable a delitos de Lesa Humanidad. En la esfera política los obstáculos se presentaban a través de la negación de la existencia de un genocidio. En este sentido, en noviembre de 2017 el diputado Fernando Linares propuso una reforma a la LRN, en la que destaca la solicitud de amnistía de las partes involucradas en el CAI (Prensa Libre, 2014). En síntesis, aunque existe algún esfuerzo por enjuiciar a los culpables, aún permanecen muchas más dificultades. Por tanto, esta recomendación ha de considerarse como “no implementada” pues únicamente lo hizo de forma parcial y, además, con los acontecimientos recientes, ha ido sufriendo retrocesos en su nivel de implementación.

[GUA 7.48] La siguiente recomendación instaba a prestar atención a los distintos niveles de autoría y, con más intensidad, a los promotores e instigadores de las violaciones de derechos humanos (CEH, 1999: 73). Las imputaciones contra autores intelectuales han sido claramente inferiores a aquellas realizadas contra autores materiales. La primera de ellas la concretó en 1996 el Ministerio Público en el caso “Myrna Mack”. Posteriormente, hubo otras en 2007 en el caso “El Jute” y nueve más entre 2011 y 2012. Estos avances han sido lastrados por parte del Tribunal Constitucional a causa de la anulación de la sentencia condenatoria contra el exdictador Efraín Ríos Montt (Elías, 2013). Aunque en 2017 se reanudó el juicio y fue declarado, por segunda vez, culpable, jamás sería enviado a prisión, pues el dictador murió el 1 de abril de 2018 sin que se impartiese justicia. Sin embargo, y como señala el Informe de Impunity Watch (2014) las deficiencias del Código Penal guatemalteco no permiten delimitar de manera clara los grados de participación y responsabilidad en la autoría de los delitos. En consecuencia, si bien ha habido avances, también hubo retrocesos, y nunca llegó a implementarse totalmente la recomendación, por lo que ha de considerarse como “no implementada”.

La siguiente recomendación posee dos recomendaciones específicas. La primera de ellas [GUA 7.49.1] insta al Gobierno a que presente al Congreso de la República un proyecto de ley que regule de manera ágil y efectiva el derecho de *habeas data* como mecanismo efectivo de amparo (CEH, 1999: 73). En este sentido, aunque en octubre de 2008, mediante el Decreto Legislativo No. 57-2008 “Ley de Acceso a la Información Pública”, regulaba el *habeas data* en sus artículos 30 a 35 (Decreto Legislativo No. 57-2008), este procedimiento únicamente se circunscribe a la vía administrativa, dejando un vacío legal en materia judicial, por lo que se utiliza el procedimiento de amparo contenido en el Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, por el cual cualquier ámbito es susceptible de amparo (Valdiviezo, 2014).

Debido a las deficiencias en su regulación, y puesto que no se hace ni de manera ágil ni efectiva, se debe considerar esta recomendación como “no implementada”.

La segunda recomendación específica [GUA 7.49.2] insta al Gobierno a que haga operativo el derecho constitucional reconocido en el artículo 31 de la Constitución, a acceder a cualquier información contenida en cualquier forma de registro estatal o privado, penalizando cualquier almacenamiento y ocultación de información (CEH, 1999: 73). Así, el 22 de octubre de 2008 se aprobó el Decreto 57-2008 o Ley de Acceso a la Información Pública, materializando lo expuesto en la recomendación. No obstante, voces discordantes, como la del ex Procurador de los Derechos Humanos, Jorge de León Duque, instaban a las autoridades a fortalecer las unidades de información pública (Alamilla, 2017). Sin embargo, esta recomendación sí fue implementada.

[GUA 7.50 – GUA 7.52] Formas tradicionales de resolución de conflictos

[GUA 7.50] La siguiente recomendación pedía la integración del derecho consuetudinario en el ordenamiento jurídico guatemalteco, de tal forma que no se violen derechos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de DDHH (CEH, 1999: 73). Pese a la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo por parte del Estado de Guatemala el 7 de junio de 1997 en donde se obliga a considerar debidamente las costumbres y derecho consuetudinario indígenas, no existe, sin embargo, una integración real del derecho consuetudinario en el ordenamiento jurídico de Guatemala (Schwank, 2005). A fecha del 2017 un debate presente en Guatemala es la reforma del artículo 203 de la Constitución, el cual regula el Organismo Judicial, y que contribuiría a concretar la integración de las distintas formas de resolución de conflictos, de momento, sin éxito (Sosa, 2017). Por todo ello esta recomendación se considera como “no implementada”.

[GUA 7.51] En un ámbito más didáctico, la Comisión recomendó a las universidades y demás entidades docentes del Estado que, en las enseñanzas del Derecho, incluyeran una asignatura sobre el conocimiento de las formas tradicionales de resolución de conflictos (CEH, 1999: 74) A este respecto existen diferentes planes académicos en diversas entidades, entre las que destaca el Diplomado en Derecho Indígena de la Escuela de Estudios Judiciales, el Diplomado en Administración de Justicia Bilingüe organizado por Muni-Kat, la carrera media de intérpretes jurídicos indígenas e inclusión la asignatura de Derecho Indígena y Consuetudinario de la Universidad Rafael Landívar o la maestría sobre Etnicidad, Etnodesarrollo y Derecho Indígena de la Universidad San Carlos de Guatemala (MINUGUA, 2004a; UNIVERSIA 2018).

[GUA 7.52] En la misma línea la Comisión recomendó al Ministerio de Educación que apoyara la publicación de materiales para mostrar los avances de la investigación sobre prácticas que constituyen el derecho consuetudinario (CEH, 1999: 74). En 2004 el Informe de verificación de MINUGUA (2004a) no atestiguó nada en este sentido. Catorce años después, tampoco se encuentra un plan de apoyo a este tipo de publicaciones científicas.

B. Primacía del poder civil y función de las Fuerzas Armadas

[GUA 7.53 – GUA 7.59] Reformas legales

[GUA 7.53] Abandonando la función didáctica, los Comisionados realizaron recomendaciones para la desmilitarización de la seguridad pública (CEH, 1999: 74). Una primera recomendación, de carácter general, instó al Congreso de la República a que presentase proyectos de reforma legislativa para materializar las siguientes.

[GUA 7.54] La primera petición de los Comisionados fue la supresión del Estado Mayor Presidencial y Vicepresidencial (CEH, 1999: 74). El 30 de octubre de 2003, a través de la Ley 50-2003, el Estado Mayor Presidencial fue disuelto y los 564 oficiales del Ejército, dados de baja. Las funciones serían realizadas por la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia – SAAS-, en el cual se reubicaron a antiguos miembros del Estado Mayor Presidencial (MINUGA, 2004). Por tanto, esta recomendación ha de considerarse como “implementada”.

[GUA 7.55] La segunda petición se refería a la redacción y promulgación de un nuevo Código Militar acorde a la Constitución y a las reformas derivadas de los Acuerdos de Paz (CEH, 1999: 75). A fecha actual, el Código Militar vigente en Guatemala data de 1878 (Decreto No. 214). Existió una fase de reformas al mismo, mediante la cual se eliminó la pena capital para todos los delitos militares. Sin embargo, como constata el Informe de MINUGUA (2004a) también se amplió la categoría de delitos militares a delitos comunes y al crear un sistema carcelario específico para militares, por lo que el proyecto de nuevo Código Militar siguió viejos patrones al entrometerse en el área de lo civil. Así, se considera esta recomendación como “no implementada”.

[GUA 7.56] El tercer aspecto en el que incidió la Comisión fue respecto a la inclusión en el Código Militar de nuevos conceptos de disciplina y obediencia, en detrimento de la “obediencia debida” para todo tipo de órdenes (CEH, 1999: 75). En lo que respecta al Código Militar, su artículo 5 exime de responsabilidad a aquellos integrantes del Ejército que cometan un delito bajo el cumplimiento de una orden de un superior. Además, el artículo 65 señala la obediencia absoluta del inferior al superior, sin especificar ningún tipo de excepción (Decreto No. 214). Es claro que tampoco esta recomendación no fue implementada.

[GUA 7.57] La cuarta petición de la Comisión fue la eliminación de la pena de muerte para los delitos militares de desobediencia (CEH, 1999: 75). La pena de muerte en Guatemala aún sigue presente en su jurisdicción, concretamente en el artículo 18 de la Constitución y en los artículos 41 y 43 del Código Penal, y en el artículo 63 del Código Militar de Guatemala (que MINUGA señala como derogado mediante reforma). En el artículo 43 prohíbe que se ejecute la pena de muerte sin antes haber agotado todos los recursos legales, entendiéndose por ellos la amnistía, el indulto y la conmutación de la pena, y los cuales son recogidos en el artículo 4.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Guatemala (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969). En el año 2000, el Congreso derogó el Decreto No. 159 (Ley del Indulto), por lo que el Ejecutivo se quedó sin poder conceder el indulto ni

conmutar la pena. De esta manera Guatemala se ha quedado sin “recursos legales”, instrumentos necesarios para poder aplicar la pena de muerte (Palmieri, 2017). Además, en 2017 la Corte de Constitucionalidad declaró inconstitucional la pena capital, por lo que la pena de muerte se encuentra en un vacío legal en Guatemala, pues no está eliminada de parte de su jurisdicción pero tampoco se puede aplicar por no existir posibilidad de acogerse a los “recursos legales”. Debido a que no hay una directriz clara en su jurisdicción, se considera esta recomendación como “no implementada”.

[GUA 7.58] La Comisión recomendó al Gobierno que presentara al Congreso los proyectos legislativos correspondientes que [GUA 7.58.1] definan las estructuras, tareas y ámbitos de actuación de la Inteligencia civil y militar, limitando a esta únicamente a objetivos militares (CEH, 1999: 75). En este sentido se realizaron algunas acciones. Se crearon diversas instancias como la Secretaría de Análisis Estratégico a través de la Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo (artículo 13), la Secretaría de Análisis Estratégico de la Presidencia (y su reglamento) y la Dirección General de Inteligencia Civil (MINUGUA, 2004a). Además, en 2008 se aprobó la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, que establecía las normas jurídicas marco para el ejercicio de la seguridad interior, exterior y de inteligencia. En esta Ley marco se definen las estructuras, tareas, así como los ámbitos de actuación de ambas inteligencias (Decreto No. 18-2008). Sin embargo, aunque sí detalla las actividades que realizan cada tipo de inteligencia, remiten a otros documentos para su valoración. Pese a que el ámbito de actuación aún se encuentra en una fase de desarrollo, se debe considerar esta recomendación como “implementada”.

[GUA 7.58.2] También los comisionados instaron al Gobierno a que presentaran proyectos legislativos al Congreso que establecieran con claridad los mecanismos de control del Congreso sobre todos los aspectos de la Inteligencia del Estado (CEH, 1999: 75). En este sentido, el capítulo VII (artículos 31 a 39) de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad recoge los controles democráticos del Sistema Nacional de Seguridad entre los que destacan el legislativo (a través de la Comisión Legislativa Específica de Seguridad Nacional y de Inteligencia), el judicial y el ciudadano (Decreto Legislativo No. 18-2008). Si bien, especialistas en cuestiones de Inteligencia y Seguridad estatal, como la catedrática de la Universidad de San Pablo de Guatemala, Grisel Crespo, alerta del uso irresponsable de estos controles y de su inaplicación (Capó, 2016). Sin embargo, puesto que en la legislación está recogido el contenido de la recomendación ha de considerarse a esta como “implementada”.

[GUA 7.59] En cuanto a los compromisos contenidos en el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, la Comisión recomendó que se cumplieran lo antes posible los concernientes a la materia de Inteligencia (CEH, 1999: 75). El primero de ellos [GUA 7.59.1] recomendaba la aprobación de la Ley de Modalidades de Supervisión de los Organismos de Inteligencia del Estado. En 2004 el Informe de MINUGUA (2004a) declaró que estaba pendiente de cumplimiento y, en la actualidad, sigue sin aprobarse ninguna ley específica respecto a esta cuestión. Sí que se señalan mecanismos de control en la Ley Marco de Seguridad (capítulo VII “Controles democráticos”) (Decreto No. 18-2008), pero

todo ello de una manera general. Así, esta recomendación sigue sin implementarse en los términos de la Comisión.

[GUA 7.59.2] También la Comisión recomendó que se creara la Ley Reguladora del Acceso a la Información sobre Asuntos Militares o Diplomáticos relativos a la Seguridad Nacional (CEH, 1999: 75). En la actualidad, existe una Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto No. 57-2008), cuyo artículo 23 señala que la información reservada es aquella relacionada con asuntos militares o asuntos diplomáticos clasificados como seguridad nacional y la relacionada con asuntos diplomáticos. Sin embargo, el artículo 24 establece que en ningún caso podrá clasificarse como confidencial o reservada la información relativa a investigaciones de violaciones de derechos humanos fundamentales o a delitos de lesa humanidad. Además, en 2011 se produjo un intento de reforma de la ley por parte del Ejecutivo, para establecer que únicamente el presidente pudiera clasificar los asuntos militares o diplomáticos como de seguridad nacional (CERIGUA, 2012). Por tanto, puesto que lo realizado para implementar esta recomendación no se ajusta a lo recomendado por la Comisión, ha de considerarse como “no implementada”, pues no se creó una Ley específica sobre Asuntos Militares o Diplomáticos relacionados con la Seguridad Militar.

[GUA 7. 59.3] El tercer compromiso versaba sobre la delimitación de las competencias de la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de Defensa Nacional, ajustándolas a las nuevas funciones del Ejército (CEH, 1999: 75). En este sentido, el 12 de julio de 2006 se emitió el Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Estado Mayor de la Defensa Nacional (Acuerdo Ministerial No. 14-2006), que sustituía al de 1988. El Capítulo II del título V está dedicado a las Direcciones del Estado Mayor y el Capítulo IV (artículos 32 a 35) regula específicamente la Dirección de Inteligencia. Se han reducido o eliminado el uso de términos belicistas, así como se abandonó el control de lealtad civil, quedando únicamente bajo supervisión la lealtad militar. De igual manera, en lo relativo a las atribuciones del Director de Inteligencia, con el nuevo reglamento este será el encargado de analizar situaciones especiales que puedan repercutir en la defensa nacional, y no en la “estabilidad” nacional, término demasiado amplio que proporciona mayor espacio para la actuación indiscriminada de las cúpulas dirigentes (Acuerdo Ministerial No. 14-2006). Por todo ello se considera esta recomendación como “implementada”.

[GUA 7.59.4] El último compromiso se refería al cumplimiento sobre la configuración del Departamento de Inteligencia Civil y Análisis de la Información y de la Secretaría de Análisis Estratégico (CEH, 1999: 75). En primer lugar, se creó la Secretaría de Análisis Estratégico y de la Ley de Secretaría de Análisis Estratégico de la Presidencia (Decreto Legislativo No. 114-97), y su reglamento orgánico (formulado mediante el Acuerdo Gubernativo No. 633-98). Diez años después, se implementó la otra parte de la recomendación, pues se creó la Ley de la Dirección General de la Inteligencia Civil (Decreto Legislativo No. 71-2005) por la que se instauraba la dirección señalada. En 2008 se confeccionó el Reglamento de la Ley de la Dirección General de Inteligencia Civil (Acuerdo Gubernativo No. 203-2008), con el que se determinaba su organización, funciones y régimen financiero. De esta manera se considera esta recomendación como “implementada”.

[GUA 7.60 – GUA 7.61] Nueva doctrina militar

[GUA 7.60] En relación con las Fuerzas Armadas, los Comisionados formularon la creación de una nueva Doctrina Militar, a través de la reflexión interna y en consulta con las Organizaciones sociales, y con un contenido específico, como la subordinación al poder civil, a la Constitución o el respeto a los derechos humanos (CEH, 1999: 75-76). En este sentido sí se han desarrollado acciones. En 2002 se inició un proceso de discusión entre el Gobierno, la sociedad civil y las Fuerzas Armadas, dando como resultado, en ese año, la creación del Libro Blanco de la Defensa Nacional, el cual fija la política del Estado en materia de Defensa Nacional (MINUGUA, 2004a). Dos años más tarde, en 2004, se aprobó una nueva Doctrina Militar, más moderna y democrática, en el que se suprime el concepto de seguridad nacional, y se redefinen las principales amenazas del Estado. El terrorismo dejaría lugar al narcotráfico, el tráfico de inmigrantes, o bandas de diversa índole, entre otros. Además, también se definió el apoyo a la población en caso de desastres naturales (La Prensa, 2004). Por último, en la Reforma Educativa del Ejército en 2009, estaba basada en principios democráticos, con respeto a la ley, a los derechos humanos, la diversidad cultural y el derecho internacional humanitario, siempre en el marco de la defensa nacional y la cultura de paz. Así, esta recomendación se considera implementada.

[GUA 7.61] Los valores de la institución castrense debían cumplir con conceptos y principios fundamentales en el sentido que el militar es un ciudadano al servicio público de la defensa nacional, que la disciplina militar debe figurar dentro de la ley, que el honor militar debe ser inseparable del respeto de los derechos humanos o que el cuerpo militar debe actuar con ética y basado en los principios de justicia y servicio público (CEH, 1999: 76). Respecto a esta recomendación ha habido avances formales. Por ejemplo, en la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, en su artículo 1 se señala el respeto a los Derechos Humanos y el cumplimiento de los tratados internacionales ratificados (incluye los de derechos humanos) (Decreto Legislativo No. 18-2008). Sin embargo, expertos independientes de las Naciones Unidas alertan del riesgo existente en la utilización del Ejército en funciones de seguridad pública, dejando por el camino víctimas mortales y heridos, así como de los pocos avances en materia de prevención de la tortura en Guatemala (CERIGUA, 2012). En una valoración global de esta recomendación se puede afirmar que aún dista mucho recorrido para ser implementada, tan formalmente como en la práctica. Por tanto, se considera esta recomendación como “no implementada”.

[GUA 7.62 – GUA 7.65] Reforma de la educación militar

[GUA 7.62] En el caso de los programas de estudio, los comisionados recomendaron al Gobierno que tomara acciones que incluyeran en los programas docentes del Ejército de Guatemala como materias fundamentales asignaturas sobre los puntos enumerados en la anterior recomendación (CEH, 1999: 77). En 2009 se publicó la Reforma Educativa del Ejército, con base al respeto de los principios democráticos, la ley, los derechos humanos y la diversidad cultural. Además, en 2016 en el marco del Plan Estratégico del Ministerio de Defensa Nacional, se contempla, entre sus directrices estratégicas, la implementación del

contenido de la reforma, que debiera ser ejecutada por el Comando Superior de Educación del Ejército de Guatemala (COSEDE) (MINDEF, 2016). En esta misma línea, en el Informe sobre Guatemala del Atlas Comparativo de la Defensa en América Latina y Caribe, elaborado por la Red de Seguridad y Defensa de América Latina (RESDAL, 2012), afirma la confección de un diseño del currículum en los niveles de educación, capacitación, entrenamiento y adiestramiento sustentando en los principios de derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario y operaciones de paz, entre otros temas. A pesar de estos trabajos, no se documentan asignaturas específicas sobre la materia, además de que el conflicto respecto a la obediencia estricta limitada por el respeto a la ley sigue latente. Sí se experimentan avances, pero no podría considerarse la recomendación como implementada al no seguir los términos del informe.

[GUA 7.63] En esta línea didáctica, otra recomendación instaba a que el Informe de la CEH fuera estudiado en los centros docentes del Ejército de Guatemala (CEH, 1999: 77). En la Revista del año 2014 del Ministerio de Defensa de Guatemala sobre el Ejército, en donde se recogen todos los módulos de la Educación Superior de este, no se observa ningún plan que integre el estudio del Informe de la CEH (MINDEF, 2014). En 2004, MINUGUA ya alertaba de la falta de cumplimiento de esta recomendación. En la actualidad sigue sin implementarse.

[GUA 7.64] Siguiendo en la misma temática, la Comisión recomendó a los centros educativos del Ejército que promovieran una depuración del cuerpo docente de manera que se apartase a los militares involucrados en violaciones a los derechos humanos, exigiendo al profesorado el máximo rigor profesional y ético (CEH, 1999: 77). Si en 2004 MINUGUA (2004a) mostraba que nada se había realizado, a partir de ese momento y hasta la actualidad, en la documentación consultada se hace nula referencia al contenido de esta recomendación. Por este motivo se considera como “no implementada”.

[GUA 7.65] También, se recomendó que el profesorado civil de los centros docentes del Ejército de Guatemala estuviera integrado por personas de reconocida trayectoria democrática (CEH, 1999: 77). Como lo testiguó MINUGUA en 2004, parece ser que esta recomendación ha sido ignorada. Por tanto, se considera como “no implementada”, pues no hay documento que atestigüe la citada reconocida trayectoria democrática.

[GUA 7.66 - GUA 7.72] Oras recomendaciones referentes al Ejército

[GUA 7.66] La Comisión recomendó que las normas reguladoras del servicio militar respetasen estrictamente el principio de igualdad frente a la ley en los mecanismos y procesos de reclutamiento. En la Ley del Servicio Cívico (Decreto Legislativo No. 20-2003), en su capítulo I (Disposiciones Generales), artículo 2c, se hace alusión a los principios de universalidad e igualdad. En dicho artículo se señala que Ley del Servicio Cívico debe comprender a todos los guatemaltecos y guatemaltecas (...) y que, consecuentemente, no se debe discriminar a las personas por motivos de sexo, raciales, étnicos, religiosos, políticos, económicos, culturales u otra naturaleza. Se entiende así esta recomendación como implementada.

[GUA 7.67] Los comisionados también recomendaron que se estableciera y regulase la objeción de conciencia a cambio de otro tipo de servicio a la comunidad (CEH, 1999: 77). En la legislación en la que se encuentran referencias a las Fuerzas Armadas, tal como la Constitución de 1985, la Ley del Servicio Cívico (Decreto Legislativo No. 20-2003) y el Reglamento de la Ley del Servicio Cívico (Acuerdo Gubernativo No. 245-2010) no se recoge la objeción de conciencia. Si bien, en la Constitución de 1985 se recoge la libertad de religión (artículo 36), en dicho artículo no se contempla la objeción de conciencia. Tampoco en los deberes y derechos cívicos (artículo 135). En cuanto a la Ley del Servicio Cívico, tampoco en su capítulo IV “Excepciones” y artículos 22, 23 y 24 se recoge nada sobre la objeción de conciencia (Decreto Legislativo No. 20-2003). En la misma línea se sitúa el Reglamento de la Ley del Servicio (Acuerdo Gubernativo No. 245-2010). Aunque es cierto que la regulación sobre el servicio militar y social contempla la posibilidad de realizar un servicio militar o social, no de ello se desprende el derecho a la objeción de conciencia. Por otra parte, en los años 90 si hubo intentos por institucionalizar la objeción de conciencia, sin embargo, fueron rechazadas por el Congreso en 1996 (Mazariegos, 2009). En definitiva, esta recomendación no fue implementada.

[GUA 7.68] También la Comisión recomendó que las víctimas de violaciones de derechos humanos y violencia durante el CAI, en sí mismas o hasta primer grado, estuvieran exentas de cumplir el servicio militar, y fueran directamente asignados al servicio social (CEH, 1999: 77). El informe de MINUGUA (2004a) constata como la Ley del Servicio Cívico no incluye esta recomendación, la cual no ha sido tomada en cuenta por el Estado de Guatemala.

[GUA 7.69] La siguiente recomendación hacía referencia a la revisión de los programas de formación de fuerzas que fueron concebidas para la lucha contrainsurgente, como la Escuela Kaibil (CEH, 1999: 77-78). En este sentido, el Informe de MINUGUA (2004a) ya alertaba de las tímidas reformas realizadas en los programas de formación, las cuales eran consideradas como insuficientes. Por tanto, esta recomendación tampoco ha sido implementada.

[Gua 7.70] Siguiendo con las reformas en las Fuerzas Armadas, los comisionados recomendaron que esta institución renunciara al uso de nombres y simbología maya para designar estructuras y unidades militares (CEH, 1999: 79). Aunque parece que oficialmente el nombre de las Fuerzas Especiales ha abandonado la palabra maya “kaibil” se sigue utilizando de forma oficiosa al interior de la misma institución. Así, en la misma página web del Ejército de Guatemala se muestra la evolución del nombre del grupo hasta denominarse “Brigada de Fuerzas Especiales General de Brigada Pablo Nuila Hub” mientras que en esta misma página se puede leer fragmentos como el siguiente: “La Brigada de Fuerzas Especiales "KAIBIL", está ubicada en el kilómetro 380 de la Ruta CA-13, municipio de Poptún, departamento de El Petén” (MINDEF, 2018b). De esta forma, se siguen utilizando nombres mayas para designar estructuras y unidades militares, por lo que la recomendación no fue implementada.

[GUA 7.71] También se recomendó a las Fuerzas Armadas que participara en iniciativas de paz y seguridad internacional bajo la autoridad de ONU o de la Organización de Estados Americanos (OEA) (CEH, 1999: 79). El 12 de noviembre de 2003 se firmó el “Memorando de Entendimiento” entre el Estado de Guatemala y la Organización de Naciones Unidas, en el cual

el Estado de Guatemala se comprometió a contribuir con unidades militares para participar en Operaciones de mantenimiento de Paz, a través del Sistema de Fuerzas de Reserva de Naciones Unidas. A partir de ese momento el Ejército ha estado presente en operaciones como MONUC (Misión de Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, a través de Acuerdo Gubernativo No. 92-2005 (18 de marzo 2005), Costa de Marfil (ONUCI), Sudan del Sur (UNMISS), Darfur (UNAMID), Líbano (UNMC), Mali (MINUSMA), República Centroafricana (MINUSCA) y, por último, Congo (MONUSCO) (MINDEF, 2018a). Así, esta recomendación ha sido debidamente implementada.

[GUA 7.72] La recomendación siguiente instaba a los profesionales de la milicia a que se esforzaran en conseguir un Ejército al servicio de la paz y la ciudadanía, y del que todos los guatemaltecos se sintieran orgullosos (CEH, 1999: 78-79). Tras una valoración en conjunto de las recomendaciones referidas a las Fuerzas Armadas, todavía se alerta desde diferentes instituciones de las deficiencias del Ejército, el cual no es un motivo de orgullo para una parte de la sociedad civil de Guatemala. Por tanto, esta recomendación aún no está implementada.

C. Seguridad pública

[GUA 7.73] Doctrina de las fuerzas de seguridad

[GUA 7.73] Otra institución que fue el objetivo de recomendaciones por parte de los comisionados fue la Policía Nacional Civil. La primera instó a que, bajo el Ministerio de Gobernación, elaborara, en consulta con organizaciones de la sociedad civil, una nueva doctrina de las fuerzas civiles apoyada en diferentes pilares (CEH, 1999: 79). Cada uno de ellos es objeto de una subrecomendación. La primera de ellas [GUA 7.73.1] se refiere al servicio a la comunidad, sin discriminación de ningún tipo y atendiendo al carácter multiétnico de la nación guatemalteca. En el artículo 2 de la Ley de la Policía Nacional Civil se obliga a que “en el reclutamiento, selección, capacitación y despliegue del personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala, lo cual queda reforzado con el artículo 12, apartado 2 (Relaciones con la comunidad), punto a, cuando señala que hay que “evitar en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria” (Decreto Legislativo No. 11-97). Finalmente, en el apartado c, del punto 9 (Actividades básicas) del capítulo II de la Doctrina Institucional de la Policía Nacional Civil se detalla como actividad básica el auxilio a la comunidad. Se considera así esta subrecomendación como implementada.

[GUA 7.73.2] La segunda subrecomendación hace referencia a la necesidad de un carácter civil de la Policía y su consecuente desmilitarización (CEH, 1999: 79). Sí se han producido avances en lo relativo a la salida de las Fuerzas Armadas de las calles de Guatemala como así lo adelantaba *Prensa Libre* cuando afirmaba que “unos 4.200 soldados guatemaltecos que actualmente trabajan para la PNC suspenderán sus operaciones de seguridad ciudadana a finales de 2017” (Pocasangre, 2017). Aunque se ha retrasado hasta marzo de 2018, sí es cierto que las calles de Guatemala están sufriendo un proceso de desmilitarización. Sin embargo, aún no hay una separación clara en la Constitución de la República, cuando su artículo 244 señala

que el Ejército, entre otras tareas, está destinado a mantener tanto la seguridad exterior como la interior. Lo mismo se señala en el artículo 1 de la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala (Decreto Legislativo No. 72-90). Si bien, es necesario señalar que dicha normativa no le confiere al Ejército carácter de exclusividad en materia de seguridad interior.

Respecto a la reflexión sobre el trato jerárquico al interior de la institución, el artículo 12, punto d, de la Ley de Policía Nacional Civil, si bien reconoce el principio de jerarquía y subordinación, apunta que el principio de obediencia no se podrá aplicar nunca a actos que constituyan un delito o sea contrarios a la Constitución. Además, el régimen disciplinario (artículo 39) contempla sanciones adecuadas en caso de infringir los principios básicos de actuación recogidos en dicha ley. Si se cometieran serían sancionados mediante vía procesal penal (artículo 42) (Decreto Legislativo No. 11-97). Aunque sí se están produciendo avances fácticos en esta materia, aún deben realizarse esfuerzos normativos para institucionalizarlo. Por tanto, aunque parcialmente implementada, esta subrecomendación no lo ha sido en su totalidad.

[GUA 7.73.3] La tercera subrecomendación hacía referencia al respeto a los DDHH y la consecuente investigación, persecución y sanción de las violaciones de estos. El respeto a los DDHH en el marco de la actuación de la PNC está recogido en los artículos 11 y 34 de Ley de la PNC (Decreto Legislativo No. 11-97) así como en el punto 10 de la Doctrina Institucional de la PNC (PNC, 2012). Por tanto, esta subrecomendación sí ha sido implementada, al menos en el marco normativo.

[GUA 7.73.4] La cuarta alude al respeto al Estado de Derecho, lo cual está recogido en los artículos 12 y 34 de la Ley de la PNC (Decreto Legislativo No. 11-97). Por tanto, ha de considerarse como implementada en el marco normativo.

[GUA 7.73.5] Finalmente, la última subrecomendación hacía referencia a la permanente capacitación de la PNC. En este sentido el punto 16 de la Doctrina Institucional de la PNC acredita la existencia de un sistema educativo como proceso por el que la institución forma a sus integrantes (PNC, 2012). Y en el punto 4 de los principios doctrinario de la Política Educativa de la PNC se alude al proceso permanente de evaluación y monitoreo de la actividad educativa. Además de todo ello se cuenta con una Subdirección General de Estudios de la propia PNC en donde existe un programa de educación continua articulado en un Centro de Educación Virtual, y con la posibilidad de educación a distancia, evaluaciones de desempeño, seguimiento de prácticas y, además de un convenio con el Instituto Centroamericano de Estudios Superiores de Policía (ICESPO) (SGED, 2018a). En el Manual de desempeño del personal de la Policía Nacional Civil se detalla que este es un instrumento que cuenta con procesos de valuación aplicados de forma continua y cíclica (SGP, 2016). Así, se puede decir que el Estado de Guatemala, a través de su ministerio de la Gobernación, y con el apoyo de la Guardia Civil española y de Estados Unidos, sí ha implementado esta recomendación.

[GUA 7.74] Control interno

[GUA 7.74] En la línea reformista de la PNC los comisionados recomendaron la depuración de la misma Policía y la creación de una nueva unidad de control (CEH, 1999: 79). En cuanto a la

primera subrecomendación [GUA 7.74.1], a través de las notas de prensa del Ministerio de la Gobernación, actualmente se ven acciones en este sentido. Así, se está produciendo la captura de agentes de la PNC, alcanzando un total de 1 371 agentes capturados entre los años 2012 y 2015 (MINGOB, 2015). Estas depuraciones están realizadas por el Ministerio de Gobernación a través de la Inspectoría General, destinada a mantener el control y transparencia de las actividades de la PNC. Por tanto, esta recomendación sí se está implementando.

La segunda subrecomendación [GUA 7.74.2] hacía referencia a la creación, por parte de la dirección de la PNC, de una nueva unidad de control o inspectoría interna, con autonomía para sancionar tanto el comportamiento individual como el institucional, abierta al Procurador de los Derechos Humanos y al público. El artículo 38 de la Ley marco del Sistema Nacional de Seguridad de Guatemala (Decreto Legislativo No. 18-2008) se refiere a la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad como la encargada de vigilar el cumplimiento de los controles internos del sistema. Esta Inspectoría General estará coordinada con sus homólogos de los demás ministerios para garantizar la eficacia y eficiencia de sus actividades, reguladas por el Reglamento de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad (Acuerdo Gubernativo No. 177-2011). Respecto a la PNC, el control interno lo realiza la Inspectoría General de la PNC, dependiente de la Dirección General Adjunta. Al interior de la Inspectoría se encuentra la Oficina de Responsabilidad Profesional (ORP) destinada a investigar sobre conductas contrarias al reglamento disciplinario de los miembros de la PNC y a apoyar operativamente investigaciones de esta índole requeridas por las diferentes unidades (OEA, 2009). Además de todo ello, existe en la página web de la Dirección General de la Policía Nacional Civil un número telefónico y un correo electrónico para transmitir las denuncias oportunas. Debido a los grandes avances se considera esta recomendación como implementada.

[GUA 7.75] Participación de los pueblos indígenas

[GUA 7.75] Los comisionados también pusieron el foco en la relación entre la PNC y los pueblos indígenas (CEH, 1999: 79-80). Respecto a esta cuestión realizaron cuatro subrecomendaciones. La primera de ellas [GUA 7.75.1] se refería a la toma en consideración del bilingüismo como elemento favorable en la valoración académica del aspirante a policía y en la provisión de destinos. A este respecto, no se encuentra ningún documento que acredite que el bilingüismo constituya un elemento favorable ni en el acceso a la PNC, tampoco entre los criterios de evaluación del Manual de Evaluación del Desempeño (SGP, 2017). En relación con los destinos, aunque a principios de los 2000 hubo indicios de implementación, pues es cierto que en la designación de agentes a las distintas comisarías se realizaban en función de los idiomas de las distintas regiones, según señala la Comisión Presidencial Coordinador de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH) “este criterio de despliegue no llegó a durar un año en práctica y pronto las decisiones sobre el desplazamiento tuvieron otras lógicas y prioridades” (Hernández, 2014). Por tanto, esta subrecomendación no se implementó.

Siguiendo con las relaciones PNC y pueblos indígenas la siguiente subrecomendación [GUA 7.75.2] apuntaba hacia la eliminación de requisitos discriminatorios en la convocatoria y el proceso de selección, adaptándolos estos a la realidad multiétnica del país. Entre los requisitos que deben cumplir los solicitantes al curso básico de entrada a la PNC no figura nada que pudiera suponer una discriminación, así como tampoco está adaptado a las consideraciones multiétnicas de Guatemala. Sin embargo, sí existe un documento previo, el Acuerdo de fortalecimiento del poder civil y la función del Ejército en una sociedad democrática (inciso “c” del compromiso 26) (Asamblea de la Sociedad Civil, 1994), en el que se alude a la realidad multiétnica del país, aunque no se estipule ningún procedimiento para el mejor engranaje de las distintas culturas. Al igual que la anterior, esta subrecomendación tampoco se implementó.

La tercera subrecomendación [GUA 7.75.3] apuesta por la educación en la multiculturalidad y la convivencia intercultural en la Academia de la PNC. Entre la documentación consultada se puede comprobar cómo en la “Guía de estudio del proceso de evaluación para el curso básico de formación de agentes de Policía 2018” (SGED, 2018b), en el apartado “conocimiento de ciencias sociales” se imparten materias de Etnografía, Geografía y Sociología y también de cultura maya. En este sentido, se puede afirmar que existe un esfuerzo por educar en la multiculturalidad e interculturalidad al interior de la academia de la PNC, por tanto, se considera esta subrecomendación como implementada.

La última de ellas [GUA 7.75.4] recomienda la organización del servicio policial de tal manera que un policía indígena pueda utilizar su idioma con su comunidad en vistas de construir relaciones entre instituciones y autoridades indígenas y respetar las formas de resolución de conflictos propias de sus culturas. Como se ha comentado con anterioridad la disposición de agentes a comunidades culturales afines no duró un año en práctica. Por tanto, no se puede valorar como implementada.

[GUA 7.76] Recursos

[GUA 7.76] La recomendación siguiente insta al Gobierno y Congreso de la República a ampliar el presupuesto de la PNC para garantizar su adiestramiento, equipamiento y unas instalaciones dignas (CEH, 1999: 80). Según los datos del Ministerio de Finanzas Públicas relativos a los presupuestos que comprenden desde el 2001 hasta el 2016 se puede observar como el monto destinado a la seguridad ciudadana y, en concreto a la Policía Nacional Civil, se ha incrementado. En 2001 se destinaron poco más de mil millones de quetzales a la seguridad pública, mientras que esa misma cifra roza los casi 8 mil millones de quetzales en 2016. En lo que respecta a la Policía Nacional Civil el presupuesto también ha ido en aumento, así pues, en el año 2001 se destinaron casi 24 millones, y para el año 2005 la cifra (previos retrocesos en el presupuesto) fue de 49 millones de quetzales. Sin embargo, en el año 2007 esta cifra se dispararía hasta los 1592 millones de quetzales, rozando su máximo en 2009 en 2169 millones de quetzales (MINFIN, 2018). En algunas partidas presupuestarias se destaca como alguna dotación de presupuesto está destinada a la compra de material policial. Sin embargo, en relación con los presupuestos destinados a la PNC hay que tener en cuenta que se utilizan diferentes desgloses para cada año, lo que explica la variabilidad en las cifras. Sin embargo, es

claro que se ha aumentado el presupuesto para un mejor funcionamiento de la PNC, por lo que esta recomendación ha sido debidamente implementada.

[GUA 7.77 – GUA 7.78] Carácter de la PNC

[GUA 7.77] Respecto al orden público, la comisión recomendó la creación de una nueva Ley de Orden público que tomara en cuenta el carácter civil de la PNC en casos de estado de emergencia, no obligándola a colaborar en tareas propias del Ejército (CEH, 1999: 80). Sin embargo, a marzo de 2018 no se ha realizado una nueva Ley de Orden Público. La existente data de 1965 y es calificada como autoritaria y represiva por Alejandro Balsells (expresidente del Centro para la Defensa de la Constitución – CEDECON) (Crónica, 2016).

[GUA 7.78] En esta misma línea, la comisión también recomendó separar las funciones del Ejército de las de la Policía, limitando la participación de las FFAA en la seguridad pública (CEH, 1999: 80). Es cierto que el número de militares ha disminuido en las calles de Guatemala en favor de efectivos de la PNC, sin embargo, la legislación no limita la participación del Ejército en tareas de seguridad pública. De hecho, el Decreto Legislativo No. 40-2000 es contrario a esta recomendación desde el momento en que, amparándose en la Constitución de la República de Guatemala, defiende la cooperación interinstitucional, tanto del Ejército como de la PNC (Decreto Legislativo No. 40-2000). Además, el presidente Jimmy Morales, en el Día del Ejército, respaldó la laboral conjunta de la PNC y el Ejército en las tareas de patrullajes callejeros (La Hora, 2016). Todo apunta en contra de la implementación de esta recomendación, por lo que resta como no implementada.

4.5 Otras recomendaciones para promover la paz y la concordia nacional

Por último, los comisionados emitieron cinco recomendaciones que destinadas a promover la paz y la concordia nacional.

[GUA 7.79] Investigación y análisis del pasado

[GUA 7.79] Los comisionados recomendaron al “pueblo guatemalteco” que continúen con sus esfuerzos de investigación y análisis del pasado, para evitar los errores que provocaron el enfrentamiento (CEH, 1999: 81). Fueron las organizaciones de la sociedad civil quienes promovieron iniciativas para investigar y analizar el pasado. Para este propósito existen varias iniciativas como la Instancia Multiinstitucional por la Paz y la Concordia creada en 1999. Esta Instancia compuesta por organizaciones e instituciones de la sociedad civil junto con la Procuraduría de los Derechos Humanos se encarga de vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de la CEH a través de la investigación histórica. Además, en el ámbito de la educación se redactó un documento titulado “Cumplimiento de la recomendación No. 36 de la CEH: Propuesta para la Reforma Educativa (Educación secundaria)” vinculado con la enseñanza de las causas, el desarrollo y las consecuencias del enfrentamiento armado interno (Impunity Watch, 2012). También, como resultado de esta Institución se creó la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñez Desaparecida integrada por el Grupo de Apoyo Mutuo y la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG). Por último, tanto los

trabajos de la Fundación Myrna Mack como los de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala suman al cumplimiento de esta recomendación, la cual sí ha sido implementada teniendo en cuenta los esfuerzos de la sociedad civil para tal fin.

[GUA7.80 – GUA 7.81] Participación política de los pueblos indígenas

[GUA 7.80] La primera de ellas se refiere a la inclusión de profesionales indígenas con cualificación y experiencia profesional en los organismos del Estado (CEH, 1999: 81). En la actualidad los pueblos indígenas siguen estando limitados en diversas áreas, entre ellas la administración y la política, en donde principalmente asumen el rol de votantes, aunque representan a más de la mitad de la población (IWGIA, 2018). Además, en el Ejecutivo únicamente la ministra de Trabajo y Previsión social es una persona indígena, mientras que en el Legislativo hay menos diputadas y diputados indígenas que en las dos legislaturas anteriores. Para solucionar este problema, en 2017 se discutieron reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, aunque, como señala Ruth del Valle, “no se aprobó la paridad e igualdad de participación para mujeres y pueblos indígenas, como estaba propuesto por el Tribunal Supremo Electoral y las organizaciones sociales” (Valle, 2018). La experta señala que, aunque ha habido funcionarios y funcionarias indígenas, esto no es una práctica generalizada. Posiciones como la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo, el Fondo de Desarrollo Indígena y la Defensoría de la Mujer Indígena deben estar ocupadas por personas indígenas, sin embargo, no es así. Durante el gobierno de 2008-2011 se creó una Embajada de Pueblos Indígenas, eliminada durante el periodo siguiente. En esta misma línea, a la creación del Gabinete de Pueblos Indígenas le siguió su posterior debilitamiento en los siguientes gobiernos. De igual manera existe la Coordinadora Interinstitucional Indígena del Estado (CIIE) que comprende las oficinas indígenas de la institucionalidad del Estado, sin embargo, como señala la experta de la Procuraduría de DDHH, son oficinas de bajo nivel, sin recursos financieros ni personal (Valle, 2018). Por tanto, aunque sí hay indígenas en organismos del Estado, esta recomendación no está implementada si atendemos a su enunciado estricto, en el que se señala la presencia de indígenas “en suficiente número”. A la luz de los resultados y teniendo en cuenta la proporción de la población indígena entre la población total guatemalteca no hay dudas sobre su falta de implementación.

[GUA 7.81] Relativa a la cuestión indígena, la Comisión recomendó que, de acuerdo con la recomendación anterior, el Estado establezca y financie un programa de becas para la formación y especialización de dichos profesionales indígenas (CEH, 1999: 81). Lamentablemente, por parte del Estado no se ha realizado nada, aunque sí existen programas de becas de otras instituciones como la Universidad jesuita Rafael Landívar que, con apoyo de la USAID, desarrolló el Programa para el Desarrollo Integral de la Población Maya de Guatemala (PRODIPMA) y el Programa para la Educación Maya (EDUMAYA) con el objetivo de aumentar el número de profesionales indígenas y apoyar programas de formación, profesionalización y acreditación de maestros bilingües presentes en comunidades indígena. Esta labor de la universidad privada contrasta con la de la pública. Por ejemplo, el número de becados mayas en el Centro Universitario de Occidente (CUNOC), extensión de la Universidad

San Carlos de Guatemala, únicamente alcanza la cifra del 20% (Mato, 2012). Una vez más el estado no siguió las recomendaciones de la Comisión.

[GUA 7.82] Superación del racismo y subordinación de los pueblos indígenas

[GUA 7.82] Siguiendo con los pueblos indígenas, la siguiente recomendación instó a que se cumpliera en su integridad el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (AIDPI) (CEH, 1999: 81). Aunque el informe de MINUGUA (2004a) señala avances como la incorporación al Código Penal el artículo 202bis que tipifica el delito de discriminación, la creación de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, y el establecimiento la Ley de Promoción Educativa contra la Discriminación y la Ley de Idiomas Indígenas, también indica que los pueblos indígenas continúan siendo fuertemente discriminados (MINUGUA, 2004a). Según el Informe del PNUD “Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Avances y desafíos a 20 años de la firma de los Acuerdos de Paz” señala que la lucha contra la discriminación ha avanzado hasta un 54%, un 29% en los derechos culturales, y hasta un 20% en los derechos civiles, políticos y sociales, en el marco de la implementación del AIDPI (Saquec, 2016). Aunque se han producido avances, actualmente su estado de implementación es parcial, por lo que se considera esta recomendación como no implementada.

[GUA 7.83] Reforma fiscal

[GUA 7.83] La penúltima recomendación instó al Gobierno a que reforzara la movilización de los recursos nacionales a través de reforma fiscal justa, equitativa y globalmente progresiva, según se estableció en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria (CEH, 1999: 82). Si en 2004 el informe de MINUGUA (2004a) detalló que la reforma tributaria que se realizó insistía en el tributo indirecto, a través del aumento del Impuesto del Valor Añadido (IVA), en 2016, Sandoval (2018) insistía en la falta de esta política tributaria progresiva señalando, igualmente, la subida progresiva del IVA, desde un 7% hasta un 12%, así como el mantenimiento de las exenciones. De este modo, aún no se ha implementado esta recomendación.

4.6 Entidad responsable de impulsar y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones

[GUA 7.84] La última recomendación que consideró la CEH instaba al Congreso de la República a establecer una entidad responsable de apoyar, impulsar y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de la CEH bajo el nombre de Fundación por la Paz y la Concordia, bajo una serie de condiciones relativas al mandato o la composición, entre otras (CEH, 1999: 82). Sin embargo, estos esfuerzos han sido nulos por parte de los respectivos gobiernos. Por su parte, las organizaciones sociales y de derechos humanos junto con la Procuraduría de DDHH sí han tratado de remar en esta dirección al crear la Instancia Multiinstitucional para la Paz y la Concordia encaminada con el fin que señala esta recomendación. Entre otras instituciones existe la SEPAZ, el Consejo Nacional para el Cumplimiento de los acuerdos de Paz (CNAP) y la

COPREDEH, pero ninguna es asimilable a la Fundación para la Paz y la Concordia (Reyes, 2005).

5. Actores que apoyan o obstruyen la implementación de las recomendaciones de la CEH

5.1 Gobierno de Guatemala / Congreso de Guatemala

Un gran porcentaje de las recomendaciones estaban dirigidas al Gobierno de Guatemala y/o al Congreso. Si hay una palabra que definió el rol de ambas instituciones en el proceso de implementación de las recomendaciones fue la de falta de voluntad política. Si bien es cierto que estos dos actores se erigen, en muchos casos, como agentes facilitadores para la implementación de las recomendaciones, en esos mismos casos y otros, constituyen también un agente obstructor. Esto es posible ya que el Estado de Guatemala, siguió una senda propia para la implementación de recomendaciones que podrían considerarse como aceptables para sus intereses, e ignoró otras que no lo eran tanto. Solo así se entiende que una cantidad importante de recomendaciones se encuentren como no implementadas, por estarlo únicamente de manera parcial. En muchos casos la implementación no llegó a finalizar o simplemente adoptaron un proceso diferente. Incluso, existen recomendaciones que estuvieron implementadas y que han sufrido retrocesos, como la relativa al pedido de perdón del Estado, en la cual el presidente Jimmy Morales adopta una posición contraria a sus homólogos anteriores. Si bien, hubo un presidente que realizó relativos esfuerzos para la implementación de algunas de las recomendaciones, Álvaro Colom, en general, tanto el Ejecutivo como el Legislativo estuvo (y está) aún muy lejos de cumplir con las recomendaciones de la CEH.

5.2 Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG)

En lo que a la URNG respecta, en las pocas recomendaciones que fueron destinadas a ella, mostraron una actitud colaborativa. De esta manera, las dos recomendaciones que les concernía directamente (pedido de perdón y aporte de información sobre desaparecidos) tuvieron un papel colaborativo. Si bien es cierto que adoptó un perfil más bajo que los poderes del Estado, en el momento en que se la requirió, mostró su colaboración.

5.3 Fuerzas Armadas de Guatemala

En la misma senda que la del Estado, las Fuerzas Armadas se caracterizan en muchos aspectos por su inmovilismo. Aunque la institución haya experimentado mejoras, al menos formales, aún sigue habiendo otras muchas que no están realizadas, sobre todo la referente a su doctrina y ordenamientos jurídicos, como la creación de un nuevo Código Militar. En la práctica, sigue siendo vista por su ciudadanía como una institución desprestigiada y al servicio de los poderes económicos del Estado.

5.4 Sociedad Civil (u organizaciones de sociedad civil)

Al contrario que los poderes fácticos del Estado, la sociedad civil guatemalteca, en sus múltiples formas de organización (organizaciones de derechos humanos, organizaciones educativas, etc.)

ha asumido el rol protagonista que correspondía al Estado. Las diferentes organizaciones como la Fundación Myrna Mack, la Instancia Multicultural para la Paz y la Concordia, la Mesa par la Educación para la Paz, la Fundación de Antropología Forense de Guatemala o el grupo de Jóvenes Objetores de Conciencia, han constituido fuerzas de presión para la implementación de las recomendaciones. Estas organizaciones han estado presentes en todo tipo de recomendaciones, desde las que perseguían la búsqueda de la verdad hasta las que tenían por objetivo la reforma del Ejército, pasando por proyectos de reparaciones, exhumaciones o las reformas educativas. En Guatemala, se ha demostrado como el rol de la sociedad civil es indispensable para que un proceso de paz avance hacia sus metas, y sirva de contrapeso a los poderes del Estado y, en general, a los actores que lo obstruyen el proceso.

5.5 Iglesia Católica

La Iglesia Católica también se distinguió como un agente colaborador para la implementación de las recomendaciones. Estuvo muy activa en los procesos de recuperación de la verdad, así como de reparación simbólica a las víctimas. Además, contribuyó al trabajo de los comisionados con la investigación de su propia comisión y la entrega de su informe final, todo ello enmarcado en su Proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI), comandado por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.

5.6 Procuraduría de Derechos Humanos

En líneas generales, la Procuraduría de Derechos Humanos colaboró en la implementación de las recomendaciones. Tuvo un rol importante en lo relativo a las medidas de reparación, pues estuvo presente en las negociaciones que constituyeron el Programa Nacional de Resarcimiento. También participó en las cuestiones relativas a desapariciones (en concreto, de la niñez), en la observancia de las reformas realizadas al sistema de justicia, en las investigaciones del pasado así como en el cumplimiento de las recomendaciones.

5.7 Actores extranjeros de cooperación

El rol de los actores extranjeros también fue importante. El papel de Estados Unidos debía enmarcarse en el nuevo giro que había tomado su política exterior, evolucionando desde la doctrina de Seguridad Nacional, a la de agente en pro de la gobernabilidad y estabilidad de los demás países. Es evidente que este giro responde a un nuevo cambio de contexto internacional y en donde había que asegurar la estabilidad de los países para obtener el máximo rendimiento de su política económica. En este contexto, Estados Unidos se mantuvo activo en el proceso de pacificación y transición de Guatemala, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), la cual colaboró en cuestiones relacionadas con desaparecidos y procesos de exhumaciones y, por supuesto, en la seguridad pública. También jugó un rol importante la Experta en archivos desclasificados del Departamento de Estado de Estados Unidos y directora de la organización “Archivo de Seguridad Nacional”, Kate Doyle, en lo referente al hallazgo de información clasificada.

Por otra parte, otros actores Países Bajos, Suecia o España colaboraron en para ayudar al cumplimiento de las recomendaciones. Este último, prestó apoyo a través de su Policía Guardia Civil en operaciones de seguridad pública.

5.8 Organismos Internacionales y regionales de Derechos Humanos

Los organismos internacionales como la ONU, y al interior de esta, el PNUD o la UNESCO, y regionales como la CIDH, también tuvieron presencia en el proceso. La ONU comando y garantizó el proceso, si bien no estuvo tan presente como en otros casos (El Salvador) de tal forma que dejó mayor autonomía a las organizaciones sociales quienes debían estar preparadas para tomar el relevo una vez que el relevó asumiendo un rol de control y guía del proceso. En cuanto PNUD, a través de sus Programas de Naciones Unidas para el Desarrollo de Guatemala (PAJUST), estuvo presente en cuestiones de desaparecidos, exhumaciones y publicidad del Informe (en esta última, también la UNESCO).

Por su parte, la CIDH, a través del Grupo de Trabajo contra la desaparición forzada, realizó importantes esfuerzos para la implementación de las recomendaciones relativas a la desaparición forzada.

5.9 Universidades

Por último, las universidades también constituyeron un actor que caminó hacia la implementación de recomendaciones relativas a la educación en una cultura de paz y respeto de derechos humanos, y en la integración de la comunidad indígena en las estructuras del Estado. Entre las diversas entidades que participaron en el proceso destaca la Universidad San Carlos de Guatemala y la Universidad Rafael Landívar.

Tabla II: Actores que apoyan o obstruyen la implementación

Capítulo V	Nombre de recomendación	ACTORES DE APOYO	ACTORES QUE OBSTRUYEN
I. Medidas para preservar la memoria de las víctimas	A. Dignidad de las víctimas	Álvaro Portillo (Presidente de la República). Aunque de forma insuficiente. Álvaro Colom (Presidente de la República) Jorge Ismael Soto (ex comandante de la URNG)	Jimmy Morales (Presidente de la República) Congreso de Guatemala
	B. Memoria de las víctimas	Organizaciones de la Sociedad Civil (Frente Democrático Nueva Guatemala, Fundación Mirna Mack, Comunidad de Población de Resistencia, Comité de Víctimas) Álvaro Colom (Presidente de la República) Estado de Guatemala Iglesia Católica Secretaría para la Paz (SEPAZ)	Gobierno de Guatemala Congreso de Guatemala
II. Medidas de reparación	A. Programa Nacional de Reparación	Alfonso Portillo (Presidente de la República) Estado de Guatemala Organizaciones de víctimas y de la sociedad civil	Gobierno de Guatemala
	1. Principios y medidas	Álvaro Colom (Presidente de la República) SEPAZ Instancia Multiinstitucional para la Paz y la Concordia Organizaciones indígenas Organizaciones de DDHH Organizaciones de víctimas Universidades Centros académicos de investigación Procuraduría de DDHH Gobierno de Guatemala Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas (CAFCA)	Rosalina Tuyuc (Presidenta maya de la Comisión Nacional de Resarcimiento)
	2. Beneficiarios	Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas (CAFCA)	Gobierno de Guatemala
	3. Estructura del Programa	Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas (CAFCA) Red de Organizaciones Sociales y Víctimas	Gobierno de Guatemala
	4. Financiación	Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales -ICEFL	Estado de Guatemala Jimmy Morales (Presidente de la República)
	5. Periodo de vigencia	Gobierno de Guatemala	
	B. Desaparición forzada		

Capítulo V	Nombre de recomendación	ACTORES DE APOYO	ACTORES QUE OBSTRUYEN
	1. Búsqueda de los desaparecidos;	Grupo de Trabajo contra la desaparición forzada de la CIDH ONU Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG) PNUD Suecia Kate Doyle (Experta en archivos desclasificados del Departamento de Estado de EEUU y directora de la organización Archivo de Seguridad Nacional) URNG	Estado de Guatemala Gobierno de Guatemala Organismo judicial Ejército de Guatemala
	2. Recomendaciones específicas sobre niños desaparecidos, adoptados ilegalmente o separados ilegalmente de sus familias	Organizaciones sociales Comisión de Finanzas y Moneda Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales Procurador de Derechos Humanos USAID PNUD	Gobierno de Guatemala Congreso de Guatemala Procuraduría de Derechos Humanos Programa Nacional de Resarcimiento Medios de comunicación
	3. Reconocimiento del estatus jurídico de la ausencia por desaparición forzada	Comité Internacional de la Cruz Roja	Gobierno de Guatemala
	C. Política activa de exhumaciones	Organizaciones forenses y de salud mental PNUD USAID Países Bajos Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG) Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) Corte Interamericana de Derechos Humanos	Estado de Guatemala Gobierno de Guatemala Alfonso Portillo (Presidente de la República) Álvaro Arzú (Presidente de la República)
III. Medidas orientadas a fomentar una cultura de respeto mutuo y de observancia de los derechos humanos	A. Cultura de respeto mutuo		
	1. Difusión y enseñanza del contenido del Informe	Organizaciones de la Sociedad Civil Fundación Mirna Mack Iglesia Católica Cooperación internacional (CONADEHGUA, UNESCO, UNOPS, PNUD) Álvaro Colom (Presidente de la República) Mesa de Educación para la Paz	Estado de Guatemala Gobierno de Guatemala Otto Pérez Molina (Presidente de la República)
	2. Educación en una cultura de respeto mutuo y de paz		Gobierno de Guatemala
	B. Observancia de los DDHH		
	1. Mecanismo de protección internacional	Gobierno de Guatemala	

Capítulo V	Nombre de recomendación	ACTORES DE APOYO	ACTORES QUE OBSTRUYEN
	2. Derecho Internacional Humanitario	Gobierno de Guatemala Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH)	
	3. Defensores de los derechos humanos	Gobierno de Guatemala	Gobierno de Guatemala
	4. Medidas administrativas relativas a los funcionarios públicos responsables de violaciones a los derechos humanos		Gobierno de Guatemala
IV. Medidas para fortalecer el proceso democrático	Sistema de Administración de Justicia y formas tradicionales de resolución de conflictos		
	1. Sistema de administración de justicia	Estado de Guatemala Ministerio Público de Guatemala Organizaciones de derechos humanos Corte Interamericana de Derechos Humanos Cámara Penal de la CSJ Congreso de la República Jorge De León Duque (Ex Procurador de Derechos Humanos)	Estado de Guatemala Abogados defensores Ex militares Congreso de la República Diputado Fernando Linares Tribunal Constitucional
	2. Formas tradicionales de resolución de conflictos.	Estado de Guatemala Muni-Kat Universidad San Carlos de Guatemala (USAC) Universidad Rafael Landívar Instancia Coordinadora de la Modernización de la Justicia Escuela de Estudios Judiciales Universidad del Istmo	Estado de Guatemala
	Primacía del poder civil y función de las Fuerzas Armadas.		
	1. Reformas legales	Estado Mayor Presidencial Comisión de Fortalecimiento de la Administración de Justicia Sociedad Civil Gobierno de Guatemala Congreso de Guatemala	Ejército de Guatemala Corte de Constitucionalidad de Guatemala Gobierno de Guatemala Congreso de Guatemala Álvaro Colom
	2. Nueva doctrina militar	Gobierno de Guatemala Sociedad Civil Expertos independientes de Naciones Unidas	Gobierno de Guatemala Congreso de Guatemala
	3. Reforma educación militar	Congreso de Guatemala Ministerio de la Defensa Nacional	Comando Superior de Educación del Ejército (COSEDE)

Capítulo V	Nombre de recomendación	ACTORES DE APOYO	ACTORES QUE OBSTRUYEN
	4. Otras recomendaciones referentes al Ejército	Grupo Jóvenes Objetores de Conciencia (JOC) CONAVIGUA Estado de Guatemala Naciones Unidas Ejército de Guatemala	Congreso de Guatemala Gobierno de Guatemala Ejército de Guatemala
	Seguridad Pública		
	1. Doctrina de las fuerzas de seguridad	Estados Unidos Guardia Civil Española Ministerio de Gobernación Dirección de la PNC	Estado de Guatemala
	2. Control interno	Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad	
	3. Participación de los pueblos indígenas	Dirección de la PNC Subdirección General de Estudios y Doctrina de la PNC	Dirección de la PNC
	4. Recursos	Gobierno de Guatemala Congreso de Guatemala	
	5. Carácter Civil de la PNC		Gobierno de Guatemala (en concreto, el presidente Jimmy Morales) Congreso de Guatemala
V. Otras recomendaciones para promover la paz y la Concordia nacional	Investigación y análisis del pasado	Instancia Multiinstitucional para la Paz y la Concordia Fundación Myrna Mack Fundación de Antropología Forense de Guatemala Comisión Nacional de Búsqueda de Niñez Desaparecida Grupo de Apoyo Mutuo Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala Procuraduría de Derechos Humanos	Gobierno de Guatemala
	Participación política de los pueblos indígenas	Universidad Rafael Landívar Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica (CIRMA)	Gobierno de Guatemala
	Superación del racismo y subordinación de los pueblos indígenas	Cooperación Internacional	
	Reforma fiscal		Gobierno de Guatemala
VI. Entidad responsable de impulsar y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones	Entidad responsable de impulsar y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones	Instancia Multiinstitucional para la Paz y la Concordia Procuraduría de Derechos Humanos	Gobierno de Guatemala Mario Mérida (Miembro del Consejo Nacional de Seguridad)
Total			105 recomendaciones

Fuente: Elaborado por los autores.

6. Conclusiones

Es bien sabido que el diseño del proceso de transición y de reconstrucción del Estado y de la sociedad guatemalteca fue auspiciado por las Naciones Unidas. Al igual que en otros procesos, como en el caso del El Salvador, los comisionados emitieron recomendaciones dirigidas en su mayor parte a los poderes fácticos del Estado. Sin embargo, si hay algo que caracteriza al caso guatemalteco es que las propias Naciones Unidas aprendieron de sus errores pasados y mejoraron su desempeño en el periodo en el que se debía implementar las recomendaciones. Si en El Salvador las Naciones Unidas monopolizaron el proceso, en Guatemala lo compartieron con las organizaciones de la sociedad civil. Este punto se tornaba clave si no se quería dejar a un país huérfano una vez la misión especial de las Naciones Unidas, en el caso de Guatemala, MINUGA, abandonara el país.

Además, en la etapa de constitución de la propia CEH, un requisito fundamental constituía la representación de la sociedad guatemalteca, lo que conferiría mayor legitimidad a todo el proceso. En la experiencia de El Salvador, la representatividad de los salvadoreños fue nula, pues todos los comisionados fueron extranjeros, lo que restaba aceptación social a la Comisión. Así pues, la experiencia guatemalteca contó con una mayor representación de su sociedad y sirvió para empoderar las organizaciones sociales, quienes, en definitiva, tenían que servir de contrapeso a los poderes fácticos, que liderarían, desde arriba, el proceso para implementar (o no) las recomendaciones.

El objetivo principal de las recomendaciones que emitieron los comisionados se dirigía hacia los poderes del Estado, principalmente el poder Ejecutivo y el Legislativo. Sin embargo, la falta de voluntad política en el momento de implementar las recomendaciones se erigió como la nota dominante. Un gran porcentaje de estas fueron parcialmente implementadas siguiendo criterios propios de unas elites dirigentes que en poco o nada coincidía con los de su sociedad y, sobre todo, con los de las víctimas. De esta manera, las elites comandaron un proceso en el que el sentido de las recomendaciones fue reformulado en función de los objetivos políticos de cada momento. Incluso, en la actualidad, con el presidente Jimmy Morales, algunas recomendaciones elementales que habían experimentado un cierto progreso con el mandato de Álvaro Colom, están sufriendo retrocesos.

Si la elite guatemalteca no estuvo (ni está) a la altura del proceso, no se puede decir lo mismo de la sociedad. Esta, en sus múltiples formas de organización, constituyó, en la medida de sus posibilidades, un contrapeso político que tomó la delantera al Estado en muchas de las recomendaciones. Como se ha podido comprobar a lo largo de este capítulo, gracias a la incansable labor de la sociedad civil, se pudo conseguir avances en las reformas y, lo más importante, reparar a algunas de las víctimas.

Sin embargo, se antoja bastante improbable que una sociedad sin el apoyo decidido de sus gobernantes pueda conseguir la implementación de las recomendaciones elaboradas por los comisionados. Aunque es cierto que las organizaciones sociales han sido las causantes de grandes avances, aún aguardan muchas personas a la espera de verdad, justicia y reparación.

Como en cualquier proceso de justicia transicional, el paso del tiempo constituye un factor en contra, y aunque se pueda llegar a la verdad, de forma contraria, la reparación y la justicia se difuminan en el horizonte. Una de las pruebas más visibles de ello constituye el fallecimiento sin castigo de los principales responsables de las violaciones de los derechos humanos contra su pueblo. Así, el 1 de abril de 2018, el ex dictador, Efraín Ríos Montt, murió sin haber ingresado en prisión. El titubeo de la elite jurídica y política ante las recomendaciones formuladas para evitar que situaciones como estas ocurrieran se traducen en una nueva victimización de su sociedad. Pues no sólo no es reparada a través de la justicia, sino que ahora debe encajar el dolor de saber que ya nunca lo será.

Si bien el caso guatemalteco ha sido el reflejo de un aprendizaje y constituye un avance en los procedimientos de la justicia transicional, esta aún sigue sin ser abordada desde una perspectiva de elites políticas que permita limpiar las instituciones y sentar las bases para la implementación de las recomendaciones. Mientras esto siga sin ocurrir, muchos de los esfuerzos de análisis del pasado y formulación de las recomendaciones serán en vano. Mientras se espera a que algún día el enfoque normativo no monopolice estas agendas y comparta sus análisis con el enfoque político, únicamente podemos contemplar como la entrada de la política al templo, hace huir a la justicia por la ventana camino al cielo.

7. Bibliografía

- Acuerdo Gubernativo No. 633-98 (23 de octubre de 1998). *Acuerda adscribir al Ministerio de Gobernación una fracción de terreno con el fin de construir el edificio que albergue la Estación de la Policía Nacional Civil en el Municipio de San Pedro Sacatepéquez*. Diario de Centro América. Tomo CCLX. No. 13. Recuperado de: https://leyes.infile.com/index.php?id=182&id_publicacion=44347 (Última visita: 10 de marzo de 2018).
- Acuerdo Gubernativo No. 948-99 (12 de enero de 2000). *Comisión Guatemalteca para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario*. Diario de Centro América, Órgano Oficial de la República de Guatemala, Tomo CCLXIII, Número 23. Recuperado de: https://leyes.infile.com/index.php?id=182&id_publicacion=36974 (Última visita: 3 de marzo de 2018).
- Acuerdo Gubernativo No. 258-2003 (8 de mayo de 2003). *Creación del Programa Nacional de Resarcimiento -PNR-*. Diario de Centro América, Órgano Oficial de la República de Guatemala, Tomo CCLXXI, Número 63. Recuperado de: https://leyes.infile.com/index.php?id=182&id_publicacion=24492 (Última visita: 10 de marzo de 2018).
- Acuerdo Gubernativo No. 43-2005 (4 de febrero de 2005). *Reglamento del Programa Nacional de Resarcimiento*. Diario de Centro América, Órgano Oficial de la República de Guatemala, Tomo CCLXXVI, Número 7. Recuperado de: https://leyes.infile.com/index.php?id=181&id_publicacion=43099&cmd=login (Última visita: 10 de marzo de 2018).
- Acuerdo Gubernativo No. 619-2005 (29 de noviembre de 2005). *Se reforma el Acuerdo Gubernativo 258-2003, de fecha 7 de mayo de 2003, Creación del Programa Nacional de Resarcimiento*. Recuperado de: https://leyes.infile.com/index.php?id=182&id_publicacion=49634 (Última visita: de marzo de 2018).
- Acuerdo Gubernativo No. 203-2008 (30 de julio de 2008). *Reglamento de la ley de la dirección general de Inteligencia Civil*. Recuperado de: <http://igsns.gob.gt/pdf/Acuerdoguber203-2008.pdf> (Última visita: 10 de marzo de 2018).
- Acuerdo Gubernativo No. 245-2010 (26 de noviembre de 2010). *Reglamento de la Ley del Servicio Cívico*. Recuperado de: <https://serviciocivico.files.wordpress.com/2011/08/ley-del-servicio-cc3adviso-y-el-acuerdo-gubernativo.pdf> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Acuerdo Gubernativo No. 177-2011 (8 de junio de 2011). *Reglamento de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad*. Recuperado de: http://stcns.gob.gt/docs/Legislacion/Reglamento_Inspectoria.pdf (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Acuerdo Gubernativo No. 539-2013 (30 de diciembre de 2013). *Acuérdase las siguientes Reformas al Acuerdo Gubernativo No 258-2003*. Diario de Centro América, Órgano Oficial de la República de Guatemala, Tomo CCXCVIII, Número 62. Recuperado de: http://www.minfin.gob.gt/images/downloads/leyes_acuerdos/acuerdogub539_301213.pdf (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Acuerdo Ministerial No. 66-98 (23 de agosto de 1988). *Reglamento general del Estado mayor de la defensa nacional*. Recuperado de: http://igsns.gob.gt/pdf/LeyExterior/LeyesMindef/Ministerial066_88regraldeEMDN.pdf (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Acuerdo Ministerial No. 510-2003 (11 de septiembre de 2003). *Creación de la Unidad de Lugares Sagrado y Práctica de la Espiritualidad Maya*. Recuperado de: <http://mcd.gob.gt/wp-content/uploads/2013/10/Acuerdo-Ministerial-510-2003.pdf> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Acuerdo Ministerial No. 14-2006 (12 de julio de 2006). *Reglamento general de organización y funcionamiento del Estado Mayor de la Defensa Nacional*. Recuperado de: http://www.mindef.mil.gt/leyes_reglamentos/acuerdos_mdn/2006/14.pdf (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Acuerdo Ministerial No. 04-2011 (7 de junio de 2011). *Reglamento de organización y funcionamiento del Comando Superior de Educación del Ejército de Guatemala*. Recuperado de: www.mindef.mil.gt/leyes_reglamentos/acuerdos_mdn/2011/04.pdf (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca (Oslo, 1994). Recuperado de: <http://www.sepaz.gob.gt/Accessoalainformacion/index.php/79-acuerdos-de-paz/93-acuerdo-sobre-el-establecimiento-de-la-comision-para-el->

- [esclarecimiento-historico-de-las-violaciones-a-los-derechos-humanos-y-los-hechos-de-violencia-que-han-causado-sufrimientos-a-la-poblacion-guatemalteca](#) (Última visita: 1 de abril de 2018).
- AFP-REUTERS (30 diciembre de 1998). “Álvaro Arzú pide perdón a Guatemala”. En *El tiempo*. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-809656> (Última visita: 10 de julio de 2017).
- AFP-REUTERS (26 febrero de 2009). “Tribunal pide perdón a víctimas de guerra”. En *La Prensa*. Recuperado de: <http://www.laprensa.com.ni/2009/02/26/internacionales/1356228-colom-pide-perdon-a-victimas-de-guerra> (Última visita: 3 de febrero de 2018).
- Alamilla, Ileana (22 de junio de 2017). “Ley de acceso a la información y sus efectos”. En *Prensa Libre*. Recuperado de: www.prensalibre.com/opinion/opinion/ley-de-acceso-a-la-informacion-y-sus-efectos (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Amnistía Internacional – Equipo de América Central (2009). *La Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala, diez años después*. (Índice AI: AMR34/004/2009). Email enviado de “Equipo de América Central” a “Coordinadores/as de Guatemala, Coordinadores/as de la Red de Acción Especial de América Central (CASA) y Red de Coordinación de Justicia Internacional, 30 de enero de 2009. Recuperado de: <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGL.exe/LA%20COMISI%C3%93N%20PARA%20EL%20ESCLARECIMIENTO%20HIST%C3%93RICO%20DE%20GUATEMALA,%20DIEZ%20A%C3%91OS%20DESPU%C3%89S?CMD=VEROBJ&MLKOB=17399723352> (Última visita: 1 de octubre de 2017).
- Arreaga, Aisza (2017). *CPR de la Sierra no es propiedad de un gobierno, es propiedad de su historia*. En *Memorial para la Concordia Guatemala*, Mapeo de la Memoria (Recuperado de: <http://mapeo.memorialparalaconcordia.org/article.php?id=194>) (Última visita: 1 de julio de 2017)
- Asamblea de la Sociedad Civil (28 de septiembre de 1994). *Fortalecimiento del Poder Civil y la Función del Ejército en una Sociedad Democrática*. Recuperado de: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Guatemala/flacso-gt/20120809013001/12funcion.pdf> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Azorín, Jaime (2009). *Derechos Humanos en Guatemala: un compromiso con la Justicia Universal*. Madrid: Confederación Sindical de Comisiones Obreras.
- Balsells, Edgar Alfredo (2000). *La memoria del silencio*. Ponencia presentada en las Jornadas sobre Olvido, Memoria y Comisiones de la Verdad, Barcelona.
- Blanco, Ligia y Zapata, Adrián (2007). “La contribución del proceso de paz a la construcción de la democracia en Guatemala”. En Azpuru, Dinorah et al. (Coords.). *Construyendo la democracia en sociedades posconflicto. Guatemala y El Salvador, un enfoque comparado*. Guatemala: FyG editores.
- Capó, Grisel (3 de marzo de 2016). “La inteligencia en Guatemala: un nuevo modelo para el siglo XXI”. En *República*. Recuperado de: <http://republica.gt/2016/03/03/la-inteligencia-en-guatemala-un-nuevo-modelo-para-el-siglo-xxi/> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Castañón, Francisco (1999). “Conferencia”. En *Conferencia y Seminario sobre la experiencia de cultura de paz en Guatemala*. Bilbao: Unesco Etxea.
- Ceballos, Marcela (2009). *Comisiones de la Verdad y transiciones de paz. Salvador, Guatemala, Suráfrica y posibilidades para Colombia*. Medellín: La Carreta Editores.
- CEH (1999a). *Informe: Guatemala, memoria del silencio. Tomo IV. Consecuencias y efectos de la violencia*. Guatemala: FyG Editores
- CEH (1999b). *Informe: Guatemala, memoria del silencio. Tomo V. Conclusiones y recomendaciones*. Guatemala: FyG Editores.
- Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas CAFCA (2015). *Informe. Auditoría social a la política de reparación del Estado de Guatemala. Red de organizaciones sociales y de víctimas*. Guatemala: Magna Terra editores.
- Chirouze, Christina (2010). “¿Democratización sin memoria? El caso de Guatemala”. En Rey Tristán, Eduardo y Patricia Calvo González. XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles: congreso internacional, Sep. 2010, Santiago de Compostela, España. Universidad de Santiago de Compostela, Centro Interdisciplinario de Estudios Americanistas Gumersindo Busto; Consejo Español de Estudios Iberoamericanos, pp. 1389-1404, 2010, Cursos e Congresos; 196.

- CERIGUA – Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (6 de febrero de 2012). “Congreso discutirá reformas a la ley de Acceso a la Información”. En *CERIGUA*. Recuperado de: <https://cerigua.org/article/congreso-discutira-reformas-a-la-ley-de-acceso-a-l/> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- CERIGUA – Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (13 de octubre de 2012). “Relatores especiales de la ONU preocupados por la utilización de la violencia en los actos legítimos de protesta social”. En *CERIGUA*. Recuperado de: <https://cerigua.org/article/relatores-especiales-de-la-onu-preocupados-por-la-/> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- CEH - Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). *Guatemala: Memoria del Silencio: conclusiones y recomendaciones*. Guatemala: Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS).
- Comité Internacional de la Cruz Roja - CICR. (Febrero de 2010). *Los familiares de las personas desaparecidas: un compromiso de todos. Estudio del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) sobre la situación de las familias de las personas desaparecidas a raíz del enfrentamiento armado en Guatemala. Informe*. Recuperado de: http://fger.org/wp-content/uploads/2016/09/Estudio_CICR-GUATEMALA.pdf (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Constitución Política de la República de Guatemala (1985) (con la reforma a través de Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de noviembre de 1993). Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-int-text-const.pdf (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Contreras, Geovanni (5 de julio de 2017). “Conmemoran 12 años de hallazgo del archivo de la Policía Nacional”. En *Prensa Libre*. Recuperado de: <http://www.prensalibre.com/guatemala/politica/commemoran-12-aos-de-hallazgo-del-archivo-de-la-policia-nacional> (Última visita: 29 de julio de 2017).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos - CorteIDH (2010). *Necesidad de legislar en Materia de Desaparición Forzada. Aprobación de la ley 35-90 que crea la Comisión de Búsqueda de Personas, Víctimas de la Desaparición Forzada y otras Formas de Desaparición, en Guatemala*. Grupo de trabajo contra la desaparición forzada en Guatemala, perteneciente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969). Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Crónica (11 de octubre de 2016). “Ley de Orden Público: Legislación de 1965, autoritaria y represiva”. En *Crónica*. Recuperado de: <http://cronica.gt/ley-de-orden-publico-legislacion-de-1965-autoritaria-y-represiva> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Decreto Legislativo No. 72-90 (13 de diciembre de 1990). *Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala*. Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_gtm_decreto_72-90.pdf (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Decreto Legislativo No. 11-97 (25 de febrero de 1997). *Ley de la Policía Nacional Civil*. Recuperado de: <http://pnc.edu.gt/wp-content/uploads/2013/07/LEY-DE-LA-PNC.pdf> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Decreto Legislativo No. 114-97 (13 de noviembre de 1997). *Ley del Organismo Ejecutivo*. Recuperado de: https://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2015/06/12_Ley_del_Organismo_Ejecutivo_Decreto_114_97.pdf (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Decreto Legislativo No. 40-2000 (16 de junio de 2000). *Ley de apoyo a las fuerzas de seguridad civil*. Recuperado de: <http://relapt.usta.edu.co/images/2000-Ley-de-Apoyo-a-las-Fuerzas-de-Seguridad-Civil-Decreto-40.pdf> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Decreto Legislativo No. 61-2002 (28 de octubre de 2002). *Ley que Declara el Día Nacional de la Dignidad de las Víctimas de la Violencia*. Diario de Centro América, Órgano Oficial de la República de Guatemala, Tomo CCLXX, Número 31. Recuperado de: <https://guatemala.justia.com/nacionales/leyes/decreto-no-61-2002-sep-10-2002/gdoc/> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Decreto Legislativo No. 20-2003. (12 de mayo de 2003). *Ley del Servicio Cívico*. Recuperado de: <https://www.unicef.org/guatemala/spanish/LeyServicioCivico.pdf> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Decreto Legislativo No. 06-2004 (29 de marzo de 2004). *Ley que conmemora el 25 de febrero de Cada Año, como el Día Nacional de la Dignidad de las Víctimas del Conflicto Armado Interno*. Diario de Centro América, Órgano Oficial de la República de Guatemala, Tomo CCLXXIII, Número 89. Recuperado de: <http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/>

- [CentroAnálisisDocumentaciónJudicial/cds/CDs%20leyes/2004/PDFs/Decretos/DECRETO%2006-04.pdf](#) (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Decreto Legislativo No. 71-2005 (9 de noviembre de 2005). *Ley de la Dirección de Inteligencia Civil*. Tomo CCLXXVII. No. 98. Diario de Centroamérica. Recuperado de: <https://www.congreso.gob.gt/consulta-legislativa/decreto-detalle/?id=12856> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Decreto Legislativo No. 18-2008 (15 de abril de 2008). *Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad*. Tomo CCLXXXIV. No. 15. Recuperado de: <https://www.congreso.gob.gt/consulta-legislativa/decreto-detalle/?id=13040> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Decreto Legislativo No. 48-2008 (23 de septiembre de 2008). *Reformas al Decreto 06-04 del Congreso de la República, Ley que conmemora el 25 de febrero de cada año como el Día Nacional de la Dignidad de las Víctimas del Conflicto Armado Interno*. Diario de Centro América, Órgano Oficial de la República de Guatemala, Tomo CCLXXXV, Número 23. Recuperado de: <https://guatemala.justia.com/nacionales/modificaciones/decreto-no-48-2008-aug-20-2008/gdoc/> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Decreto Legislativo No. 57-2008 (22 de octubre de 2008). *Ley de Acceso a la Información Pública*. Recuperado de: www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_gtm_acceso.pdf (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Decreto-Ley No. 106 (14 de septiembre de 1963). *Código Civil*. Recuperado de: http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=333379 (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Decreto No. 214. *Código Militar Penal y de Procedimientos respectivos* (Secretaría de la Guerra). 1 de agosto de 1878. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2048/9.pdf> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- EFE-Guatemala (13 de mayo de 2013). “Tribunal de Guatemala exige al Estado pedir perdón a los indígenas por genocidio”. En *El Diario*. Recuperado de: http://www.eldiario.es/politica/Tribunal-Guatemala-perdon-indigenas-genocidio_o_131937603.html (último acceso: 10/05/2017). (Última visita: 1 de abril de 2018).
- EFE-Guatemala (27 de diciembre de 2016). “El vicepresidente de Guatemala elude tildar de genocidio el conflicto armado”. En *Agencia EFE*. Recuperado de: <https://www.efe.com/efe/america/politica/el-vicepresidente-de-guatemala-elude-tildar-genocidio-conflicto-armado/20000035-3135017> (último acceso: 24/07/2017). (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Elías, José (21 de mayo de 2013). “El Constitucional de Guatemala anula la condena al exdictador Ríos Montt”. En *El País*. Recuperado de: https://elpais.com/internacional/2013/05/21/actualidad/1369101633_290958.html (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Felipe, Oscar (22 de febrero de 2016). “Población indígena con poco acceso a la justicia”. En *Prensa Libre*. Recuperado de: <http://www.prensalibre.com/guatemala/solola/poblacion-indigena-con-poco-acceso-a-la-justicia-distancia-de-los-juzgados-y-el-idioma-principales-barreras> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Gomez, Ana M.V. (2011). “Reparations in Guatemala: Effects of a Truth Commission Nor Recognized State”. En *Asian Journal of Latin American Studies*, vol. 24, No. 4: 21-47.
- Hayner, Priscilla (2006). “Comisiones de la Verdad: resumen esquemático”. En *International Review of the Red Cross*. Junio de 2006. No. 862.
- Hernández Batres, Iduvina (2014). “La Policía Nacional Civil de Guatemala: vida, pasión y muerte de una institución desdeñada”. En *Perspectivas*. No. 7.
- Hernandez, Juan (2005). “Memoria del silencio”: Un informe estremecedor para la memoria de los mártires”. En *Terminar la Guerra Traicionar la Paz*. Guatemala: FLACSO Guatemala.
- Hoelscher, Steven (2008). *Angels of Memory: Photography and Haunting in Guatemala City. Collective Memory and the Politics of Memory*. Stanford: Stanford University Press.
- Ibáñez, Jorge Enrique (2017). *Justicia Transicional y Comisiones de Verdad*. Madrid: Instituto Berg.
- ICEFI - Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (2007). *Historia de la tributación en Guatemala (Desde los mayas hasta la actualidad)*. Documento preparado para la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT. Recuperado de: http://icefi.org/sites/default/files/pags_1-64.pdf. (Última visita: 11 de septiembre de 2017).

- Impunity Watch-Equipo de Guatemala (2012). *Verdad histórica en Guatemala: un paso al costado*. Recuperado de: http://www.impunitywatch.org/docs/Guatemala_-_verdad_historica_un_paso_al_costado_2012.pdf (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Impunity Watch-Equipo de Guatemala (2012). *Monitoreo de la Justicia Transicional en Guatemala. Tomo I: Derecho a la verdad para las víctimas del Conflicto Armado Interno*. Recuperado de: https://www.impunitywatch.org/docs/TomoI_Derecho_a_la_verdad.pdf (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Impunity Watch-Equipo de Guatemala (2014). *Monitoreo de la Justicia en Guatemala. Tomo II: Derecho a la Justicia para las víctimas del Conflicto Armado Interno*. Recuperado de: https://www.impunitywatch.org/docs/Research_report_informe_monitoreo_IW_JUSTICIA_Dec_2014.pdf (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Iniciativa de Ley No. 3590 (18 de enero de 2007). *Iniciativa que dispone aprobar Ley de la Comisión de Búsqueda de Personas, Víctimas de la Desaparición Forzada y otras Formas de Desaparición*. Congreso de la República de Guatemala, C. A. (Dirección Legislativa – control de iniciativas-). Recuperado de: http://www.crin.org/en/docs/Guatemala_desparicion.pdf (Última visita: 1 de abril de 2018).
- IWGIA – Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (2016). *Indigenous peoples in Guatemala*. Recuperado de: <https://www.iwgia.org/es/guatemala> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- LA HORA (16 de julio de 2016). “Un Ejército que cuesta Q2 mil 61 millones está en las calles”. En *La Hora*. Recuperado de: <http://lahora.gt/ejercito-cuesta-q2-mil-61-millones-esta-las-calles/> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- LA PRENSA (2 de julio de 2004). “Guatemala reduce el Ejército y cambia de doctrina”. En *La Prensa*. Recuperado de: <https://www.laprensa.com.ni/2004/07/02/internacionales/949534-guatemala-reduce-el-ejrcito-y-cambia-de-doctrina> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Léon, Quimy. (30 de junio 2017). “El Diario Militar: una historia de desapariciones y muerte”. Entrevista a Kate Doyle. En *Prensa Comunitaria*. Recuperado de: <http://www.prensacomunitaria.org/el-diario-militar-una-historia-de-desapariciones-y-muerte/> (Último acceso: 11 de julio de 2017).
- Mato, Daniel (Coord.) (2012). *Educación Superior y Pueblos Indígena y Afrodescendientes en América Latina. Nomás, Políticas y Prácticas*. Caracas: IESALC-UNESCO.
- Mazariegos, Waldemar (2009). *Estudio crítico del avance o estancamiento en el cumplimiento del Acuerdo Global de Derechos Humanos en Guatemala enfocado al derecho a la vida*. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8089.pdf (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Memorial para la Concordia (2017). *Mapeo de la memoria*. Recuperado de: mapeo.memorialparalaconcordia.org (Última visita: 13 de enero de 2018)
- MINDEF – Ministerio de la Defensa Nacional (2014). *Trascender generacionalmente*. En *Ejército de Guatemala*. No. 1. Recuperado de: www.mindef.mil.gt/pdf/revista2014.pdf (Última visita: 1 de abril de 2018).
- MINDEF – Ministerio de la Defensa Nacional (2016). *Plan estratégico del Ministerio de la Defensa Nacional 2016*. Recuperado de: www.mindef.mil.gt/pdf/2016/PLAN%20ESTRATEGICO%20INSTITUCIONAL%202016-MDN.pdf (Última visita: 1 de abril de 2018).
- MINDEF – Ministerio de la Defensa Nacional (2018a). *Direcciones de Operaciones de Paz*. Recuperado de: <http://www.mindef.mil.gt/onu/dopaz/historia.html> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- MINDEF – Ministerio de la Defensa Nacional (2018b). *Brigada de Fuerzas Especiales “General de Brigada Pablo Nuila Hub”*. Recuperado de: <http://www.mindef.mil.gt/comandos/kaibil/historia.html> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- MINFIN – Ministerio de Finanzas Públicas (2018). *Presupuestos aprobados*. Recuperado de: <http://www.minfin.gob.gt/index.php/presupuestos-aprobados> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- MINGOB – Ministerio de Gobernación (25 de septiembre de 2015). *Fortalecen depuración en la PNC*. Recuperado de: <http://mingob.gob.gt/fortalecen-depuracion-en-la-pnc/> (Última visita: 1 de abril de 2018).

- MINGOB – Ministerio de Gobernación (17 de agosto de 2016). *Agentes son capturados como parte de la depuración de la PNC*. Recuperado de: <http://mingob.gob.gt/agentes-son-capturados-como-parte-de-la-depuracion-de-la-pnc/> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- MINEX – Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobierno de Guatemala (2018). *Consulta de Tratados Internacionales Vigentes*. Recuperado de: http://www.minex.gob.gt/pBase.aspx?ID=/MAYT/MAYT_TRATADO_ACUERDO/MAYT_TRATADO_ACUERDO_VIGENTEWebReport.aspx (Última visita: 22 de noviembre de 2017).
- MINUGUA – *Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala*. (Septiembre, 2000). Informe de verificación. Procedimiento de Exhumaciones en Guatemala (1997-2000). Guatemala: MINUGUA.
- MINUGUA – *Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala*. (2004a). Informe de verificación. El estado de cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Ciudad de Guatemala.
- MINUGUA – *Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala*. (2004b). Informe de verificación. De la Verdad Histórica a la Reconciliación. Declaración de URNG, 12 de marzo de 1999. Ciudad de Guatemala.
- OEA – Organización de los Estados Americanos (2009). *Seguridad Pública y Privada Guatemala*. Recuperado de: <https://www.oas.org/dsp/documentos/publicaciones/seg%20publica-%20guatemala.pdf> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- ONU - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2010). “Defensoras y defensores de los derechos humanos”. En *Boletín Derechos Humanos*. Recuperado de: http://ww2.oj.gob.gt/cursos/COMPILACION3/docs/Boletines/boletin_20.pdf (Última visita: 1 de abril de 2018).
- ONU - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2018). *Principales tratados internacionales sobre derechos humanos aprobados y ratificados por Guatemala*. Recuperado de: <http://ww2.oj.gob.gt/cursos/COMPILACION3/docs/instrumentos/Ratificaciones.pdf> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Orozco, Andre y Gramajo, Jessica (26 de julio de 2016). “Ley de Carrera Judicial cobra vigencia en noviembre”. En *Prensa Libre*. Recuperado de: <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/cambios-a-carrera-judicial-tendran-vigencia-en-noviembre> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Padilla, Luis Alberto (2013). “Guatemala: relaciones internacionales y contexto geopolítico mundial, (1954-1996)” en Álvarez, Virgilio; Figueroa, Carlos; Arturo, Jorge; Taracena, Sergio Visquera, Thisler; y Urrutia, Edmundo: *Guatemala: Historia reciente (1954-1996)*. Tomo IV. *Proceso de paz y contexto internacional*. Guatemala: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-Guatemala.
- Palmieri, Luis Arturo (Agosto de 2017). “Indulto y pena de muerte en Guatemala”. En *brújula.com.gt*. Recuperado de: <http://brujula.com.gt/indulto-y-pena-de-muerte-en-guatemala/> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Panneta, Francesco (Noviembre, 2003): Derecho a la reparación en Guatemala: Por la senda de la negación. Policy Brief Impunity Watch. Recuperado de: [https://www.impunitywatch.org/docs/14960_IMPUNITY_WATCH_folleto_\(2\).pdf](https://www.impunitywatch.org/docs/14960_IMPUNITY_WATCH_folleto_(2).pdf) (Última visita: 1 de abril de 2018).
- PNC - Policía Nacional Civil (2012). *Doctrina Institucional. Guatemala*. Recuperado de: <http://pnc.edu.gt/wp-content/uploads/2013/07/DOCTRINA-INSTITUCIONAL.pdf> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- PNUD - Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo para Guatemala (2014). *Proyecto PAJUST II, Articulación y alianzas entre Estado y sociedad civil para el impulso de la justicia de transición. Plan estratégico PNUD 2014-2017*. Recuperado de: <https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/GTM/PRODOC%20PAJUST%20II%20DIM%20%20firmado.pdf> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Pocasangre, Henry (28 de diciembre de 2017). “Ejército patrullará con la PNC hasta marzo de 2018”. En *Prensa Libre*. Recuperado de: <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/ejercito-seguridad-ciudadana-apoyo-a-la-pnc-patrullajes-combinados> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Poitevin, René (2004). “Historia Política”. En Berganza, Gustavo (Editor General): *Compendio de Historia de Guatemala*. 1ª Edición, 2004. Guatemala: Centro de Impresiones Gráficas -CIMGRA-.
- Prensa Libre (30 diciembre, 2013). “Programa de Resarcimiento tendrá vigencia hasta 2023”. En *Prensa Libre*. Recuperado de: http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/PNR-Resarcimiento-Victimas-Conflicto_Armado_o_1057094384.html (Última visita: 6 de agosto de 2017).

- Prensa Libre (13 de mayo de 2014). “Aprueban punto resolutivo que niega genocidio en Guatemala”. En *Prensa Libre*. Recuperado de: http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/diputados-aprueban-punto-resolutivo-negaria-genocidio-Guatemala_o_1137486508.html (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Prensa Comunitaria (30 de junio de 2017). “El Diario Militar: Una Historia de Desapariciones y Muerte”. En *Prensa Comunitaria*. Recuperado de: <http://www.prensacomunitaria.org/tag/kate-doyle/> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Punto Resolutivo No. 6-98 (1998). *Solicita a la Comisión de Esclarecimiento Histórico, investigación de lo ocurrido en la Embajada de España el día 31 de enero de 1980*. Recuperado de: https://leyes.infile.com/index.php?id=182&id_publicacion=25017 (Última visita: 1 de abril de 2018).
- RESDAL – Red de Seguridad y Defensa de América Latina (2012). *Atlas comparativo de la Defensa en América Latina y Caribe*. Recuperado de: www.resdal.org/atlas/atlas12-18-guatemala.pdf (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Resolución CNR-001-2005 - Comisión Nacional de Resarcimiento (7 de enero de 2015). Gobierno de Guatemala (Programa Nacional de Resarcimiento). Recuperado de: <http://www.sepaz.gob.gt/images/PNR/Resolucin-CNR-001-2015.pdf> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Reyes, Anantonia (2005). “El incumplimiento de los Acuerdos de Paz en Guatemala”. En *Pueblos. Revista de información y debate*. 4 de diciembre de 2005. Recuperado de: http://www.revistapueblos.org/old/spip.php?page=imprimir_articulo&id_article=1031 (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Saquec, Daniel (Coord.) (2016). *Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Avances y desafíos a 20 años de la firma de los Acuerdos de Paz*. Programa Maya - PNUD. Recuperado de: <http://onu.org.gt/wp-content/uploads/2017/03/AIDPI-Informe-final-PDF.pdf> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Sandoval, Miguel Ángel (2018). “Las exenciones fiscales son antidemocráticas”. En *El Periódico*. Recuperado de: <https://elperiodico.com.gt/opinion/2016/08/31/las-exenciones-fiscales-son-antidemocraticas/> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Scwank, John. “La costumbre jurídica de los pueblos mayas”. En *Revista IIDH*. Vol 41. 2005. Pp: 253-285.
- SEPAZ – Secretaría de la Paz (2010). *Niñez desaparecida en Guatemala como parte de la estrategia de la Guerra. Búsqueda, Casos y Efectos*. Guatemala: Secretaría de la Paz (SEPAZ).
- SGED – Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil (2018a). *Política educativa*. Recuperado de: <https://pnc.edu.gt/politicas-2/> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- SGED – Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil (2018b). *Guía de estudio del proceso de evaluación para el curso básico de formación de agentes de policía 2018*. Recuperado de: <http://pnc.edu.gt/wp-content/uploads/2018/01/5.-GUIA-DE-ESTUDIOS-PARA-LAS-EVALUACIONES-2018.pdf> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- SGP – Subdirección General de Personal de la PNC (24 de octubre de 2016). *Manual de evaluación del desempeño del personal de la Policía Nacional Civil*. Recuperado de: <http://pnc.edu.gt/wp-content/uploads/2017/01/RESOLUCION-14-2016-EVALUACION-DEL-DESEMPE%C3%91O.pdf> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- SGP – Subdirección General de Personal de la PNC (2017). *Manual de Evaluación del Desempeño del personal de la Policía Nacional Civil*. Recuperado de: <http://pnc.edu.gt/wp-content/uploads/2017/07/Manual-de-Evaluacion-del-Desempe%C3%B1o.pdf> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Simon, Jan-Michael (2002). *La Comisión para el Esclarecimiento Histórico, verdad y justicia en Guatemala*. Ponencia en el coloquio internacional “Estado de derecho y delincuencia de Estado en América Latina. Procesos de transformación comparados”, celebrado del 22 al 24 de febrero de 2002 en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, organizado por el Instituto Brasileiro de Ciências Criminais, la Fundación Konrad Adenauer-Programa Estado de Derecho en Sudamérica y el Instituto Max Planck de Derecho Penal Extranjero e Internacional.
- Sosa, Lizardo (30 de marzo de 2018). “Derecho consuetudinario”. En *El Periódico*. Recuperado de: <https://elperiodico.com.gt/opinion/2017/03/08/derecho-consuetudinario-2/> (Última visita: 1 de abril de 2018).
- Steinberg, Michael K. y Taylor, Matthew J. (2003). “Public Memory and Political Power In Guatemala’s Postconflict Landscape”. En *Geographical Review*, vol. 93, No. 4: 449-468.

UNIVERSIA (2018). *Maestría en etnicidad, etnodesarrollo y derecho indígena (Universidad de San Carlos de Guatemala)*. Recuperado de: www.universia.com.gt/estudios/usac/maestria-etnicidad-etnodesarrollo-derecho-indigena/st/176568 (Última visita: 1 de abril de 2018).

Valdiviezo, Nuria (2014). *Procedimiento específico para el Hábeas Data*. Tesis De Grado. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/publicjlg/Tesis/2013/02/04/Valdiviezo-Nuria.pdf> (Última visita: 1 de abril de 2018).

Weber, Sanne y Panetta, Francesco. (2013). *¿La hora de la verdad? Monitoreo de la Justicia Transicional en Guatemala*. Informe Impunity Watch. Recuperado de: http://www.impunitywatch.org/docs/IW_La_hora_de_la_verdad.pdf (Última visita: 1 de abril de 2018).

Entrevistas

Valle, Ruth del (2018). Experta de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala. 1º entrevista (17 de marzo de 2018)

8. Anexos

Tabla III: Tipos de recomendaciones en el informe de la CEH

#TCR	TCR Type	Implementing actor	Target	Dichotomies
GUA 7.1	Reparation Non-repetition	President of Republic State of Guatemala	Victims Society	1. Specific; Targeted; Collective, Forward-Looking/Backward- Looking; Obligation of Results
GUA 7.2	Reparation	Congress of the Republic	Victims and their families	2. Specific; Targeted; Collective, Forward-Looking
GUA 7.3	Reparation Non-repetition	Ex-Military High Command of the Guatemalan National Revolutionary Unity	Society	3 Specific; Targeted/Universal; Collective, Forward-Looking/ Backward-Looking;
GUA 7.4	Reparation Non-reparation	State of Guatemala Society of Guatemala and its organizations	Victims	4 Specific; Targeted; Collective, Forward-Looking/Backward- Looking;
GUA 7.5	Reparation Non-reparation	Government and local power institutions	Victims	5 Specific; Targeted; Collective, Forward-Looking/Backward- Looking;
GUA 7.6	Reparation Non-reparation	State? Affected communities	Affected communities	6 Specific; Targeted; Collective, Forward-Looking
GUA 7.7	Legal Reparation	State of Guatemala Government and Congress of the Republic	Victims and their families	7 Specific; Targeted; Collective, Forward-Looking/Backward- Looking; Obligation of Results
GUA 7.8	Legal Reparation	Government Congress of Guatemala	Guatemalan National Reparations Program (NRP)	8 Specific; Targeted; Collective, Forward-Looking; Obligation of Means
GUA 7.9	Reparation	Guatemalan National Reparations Program (NRP)	Victims	9 Specific; Universal; Collective, Forward-Looking;
GUA 7.10	Reparation	Guatemalan National Reparations Program (NRP)	Victims	10 Specific; Universal; Collective, Forward-Looking; Obligation of Means
GUA 7.11	Reparation Follow-up	Guatemalan Society Maya Society	Victims	11 Specific; Targeted; Collective, Forward-Looking;
GUA 7.12	Reparation	Guatemalan National Reparations Program (NRP)	Victims and their families	12 Specific; Targeted; Collective, Forward-Looking;
GUA 7.13	Reparation	Guatemalan National Reparations Program (NRP)	Victims	13 Specific; Targeted; Collective, Forward-Looking;
GUA 7.14	Reparation	Guatemalan National Reparations Program (NRP)	Victims	14 Specific; Targeted; Individual, Forward-Looking;
GUA 7.15	Reparation	Guatemalan National Reparations Program (NRP)	Victims	15 Specific; Universal; Collective, Forward-Looking;

#TCR	TCR Type	Implementing actor	Target	Dichotomies
GUA 7.16	Reparation	Guatemalan National Reparations Program (NRP) – Board of Directors to the NRP	Victims	16 Specific; Targeted; Collective, Forward-Looking;
GUA 7.17	Reparation	Person designed by Procurator of Human Rights	Victims	17. Specific; Targeted; Collective, Forward-Looking;
GUA 7.18	Reparation	Board of Directors to the NRP	Board of Directors to the NRP	18 Specific; Targeted; Individual-Collective, Forward-Looking;
GUA 7.19	Legal Reparation	State of Guatemala	Guatemalan National Reparations Program (NRP)	19 Specific; Targeted; Collective, Forward-Looking; Obligation of Means
GUA 7.20	Legal Reparation	State of Guatemala	International Cooperation	20 Specific; Targeted; Collective, Forward-Looking;
GUA 7.21	Legal Reparation	Guatemalan National Reparations Program (NRP)	Guatemalan National Reparations Program (NRP)	21 Specific; Universal; Collective, Forward-Looking/ Backward Looking
GUA 7.22	Legal Reparation Non-repetition	Government Judicial Organism Civil Society	Disappeared people (Enforced disappearance) Death People	22 Specific; Targeted; Collective, Backward-Looking;
GUA 7.23	Reparation Non-repetition	Guatemalan Army Ex-Guatemalan National Revolutionary Unity	Disappeared people	23 Specific; Targeted; Collective, Backward-Looking;
GUA 7.24	Institutional Legal Reparation Non-repetition	Government	Disappeared childish	24 Specific; Targeted; Collective, Forward-Looking/ Backward-Looking
GUA 7.25	Reparation Other	Mass Media	Disappeared childish	25 General; Targeted; Collective, Backward-Looking;
GUA 7.26	Legal Reparation	Government	Adopted Children and their family	26 Specific; Targeted; Collective, Backward-Looking;
GUA 7.27	Legal Reparation	Government	“Institución jurídica de la delcaración de ausencia por desaparición forzada” Congress of the Republic	27 Specific; Targeted; Collective, Forward-Looking/ Backward-Looking
GUA 7.28	Legal Reparation	Government	Congress of the Republic Law of exhumations	28 Specific; Universal; Collective, Backward-Looking;
GUA 7.29	Reparation	None (“State y organizaciones encargadas de exhumaciones”)	Victims and their families	29 Specific; Universal; Collective, Backward-Looking;
GUA 7.30	Reparation	None (“State y organizaciones encargadas de exhumaciones”)	Families of the victims	30 Specific; Universal; Collective, Backward-Looking;

#TCR	TCR Type	Implementing actor	Target	Dichotomies
GUA 7.31	Other	None ("State ")	NGO´s specialized in forensic anthropology and the investigation and identification of human remains "	31 Specific; Targeted; Individual/Collective, Backward-Looking
GUA 7.32	Non-repetition	State of Guatemala	Report of the CEH	32 Specific; Targeted; Individual, Backward-Looking
GUA 7.33	Non-repetition	Government Guatemalans Civil Society Organizations (indigenous and Human Rights)	Report of the CEH	33 Specific; Universal; Collective; Forward-Looking
GUA 7.34	Reparation Non-repetition	Academy of Mayan Languages of Guatemala	Report of the CEH	34 Specific; Targeted; Collective; Forward-Looking/ Backward-Looking
GUA 7.35	Reparation Non-repetition	Government	Report of the CEH	35 Specific; Targeted; Collective; Forward-Looking/ Backward-Looking
GUA 7.36	Non-repetition	None (State of Guatemala?)	Education	36 Specific; Targeted; Collective; Backward-Looking
GUA 7.37	Non-repetition	State of Guatemala Nationals ONG´S of Human Rights	Values and education Political and social sectors	37 Specific; Universal; Collective; Forward-Looking
GUA 7.38	Non-repetition	Government	Values and education Society	38 Specific; Universal; Collective; Forward-Looking
GUA 7.39	Non-repetition Follow up	Executive and Legislative Organism	State of Guatemala International human rights instruments	39 Specific; Targeted; Collective; Forward-Looking
GUA 7.40	Institutional Non-repetition	Government	Staff of State institutions Army	40 Specific; Targeted; Collective; Forward-Looking
GUA 7.41	Non-repetition	Government Human Rights Organizations	Protectors of Humans Rights	41 Specific; Targeted; Collective; Forward-Looking
GUA 7.42	Criminal?	President of the Republic	Army officers State security forces (actives)	42 Specific; Targeted; Collective; Backward-Looking
GUA 7.43	Criminal? Other	None (President of the Republic?)	Supervisory Commission	43 Specific; Targeted?; Individual; Backward-Looking
GUA 7.44	Criminal? Other	None (President of the Republic?)	Supervisory Commission	44 Specific; Targeted; Collective; Backward-Looking
GUA 7.45	Criminal? Other	None (President of the Republic?)	United Nations Commission of Human Rights Project: "Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad"	45 General?/Specific; Targeted; Collective; Backward-Looking

#TCR	TCR Type	Implementing actor	Target	Dichotomies
GUA 7.46	Institutional	State of Guatemala	Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática Comisión de Fortalecimiento de la Justicia	Specific; Targeted; Collective;
GUA 7.47	Criminal	State of Guatemala	Ley de Reconciliación Nacional	Specific; Targeted; Collective; Backward-Looking; Obligation of Results
GUA 7.48	Criminal	State of Guatemala	Ley de Reconciliación Nacional	Specific; Targeted; Individual; Backward-Looking; Obligation of Means
GUA 7.49	Legal	Government of Guatemala	Habeas Data Right Constitution of Guatemala	Specific; Universal; Individual, Forward-Looking; Obligations of Means
GUA 7.50	Institutional Legal	None (State of Guatemala?)	Legal system of Guatemala	Specific; Targeted; Collective; Forward-Looking; Obligation of Means
GUA 7.51	Institutional	Universities and other educative institutions	Academic Contents	Specific; Targeted; Collective; Forward-Looking
GUA 7.52	Follow-up	Ministry of Education	Customary Law	Specific; Targeted; Collective; Forward-Looking
GUA 7.53	Legal	Government of Guatemala	Legislative Reforms	General; Targeted; Collective; Forward-Looking; Obligation of Means
GUA 7.54	Institutional	Government of Guatemala	Estado Mayor Presidencial y Vicepresidencial	Specific; Targeted; Collective; Forward-Looking
GUA 7.55	Legal Non Repetition	Government of Guatemala	Military Code	Specific; Targeted; Collective; Forward-Looking
GUA 7.56	Legal Non Repetition	Government of Guatemala	Military Code	Specific; Targeted; Collective; Forward-Looking
GUA 7.57	Legal Non Repetition	Government of Guatemala	Death Penalty	General; Targeted; Collective; Forward-Looking
GUA 7.58	Institutional Legal Follow-up	Government of Guatemala	Military and Civil Intelligence	Specific; Targeted; Collective; Forward-Looking; Obligation of Means
GUA 7.59	Institutional Legal Follow-up	Government of Guatemala	Military and Civil Intelligence	Specific; Targeted; Collective; Forward-Looking
GUA 7.60	Institutional	Government of Guatemala	New Military Doctrine	Specific; Targeted; Collective; Forward-Looking; Obligation of Results
GUA 7.61	Institutional Non Repetition	None (Army?)	Military values	Specific; Targeted; Collective; Forward-Looking
GUA 7.62	Non Repetition	Government of Guatemala	Military academic programs	General; Targeted; Collective; Forward-Looking

#TCR	TCR Type	Implementing actor	Target	Dichotomies
GUA 7.63	Non Repetition	None (Army?)	Military academic contents	General; Targeted; Forward-Looking
GUA 7.64	Institutional Non Repetition	Educational Centers of the Army	Involved teachers in violations of Humans Rights	Specific; Targeted; Collective; Forward-Looking
GUA 7.65	Institutional Non Repetition	None (Army?)	Army teachers	General; Targeted; Individual; Forward-Looking
GUA 7.66	Legal	None (Army – Government?)	Military Service	General; Targeted; Collective; Forward-Looking
GUA 7.67	Legal	None (Army – Government?)	Conscientious objection	Specific; Targeted; Individual; Forward-Looking; Obligations of Means
GUA 7.68	Reparation (Symbolic)	None (Army?)	Young people of military age, victims of human rights	Specific; Targeted; Collective; Forward-Looking/Backward-Looking
GUA 7.69	Institutional Non Repetition	None (Army – Government?)	Military training programs	General; Targeted; Collective; Forward-Looking/Backward-Looking
GUA 7.70	Reparation (Symbolic)	Army	Mayan culture	Specific; Targeted; Collective; Forward-Looking/Backward-Looking
GUA 7.71	Follow-up	Army	International security and peace operations	General; Targeted; Collective; Forward-Looking
GUA 7.72	Institutional	Army	Military values	General; Universal; Collective; Forward-Looking
GUA 7.73	Institutional Non Repetition Follow-up	Civil National Police Ministry of the Interior	New doctrine of civilian security forces	Specific; Universal; Collective; Forward-Looking
GUA 7.74	Institutional Follow-up	Civil National Police Ministry of the Interior	New control unit	Specific; Targeted; Collective; Forward-Looking; Obligation of Means
GUA 7.75	Institutional Non Repetition	Civil National Police	Indigenous peoples	Specific; Targeted; Collective; Forward-Looking; Obligation of Means
GUA 7.76	Institutional Legal	Government of Guatemala Congress of Guatemala	Budget of the PNC	General; Targeted; Collective; Forward-Looking; Obligation of Means
GUA 7.77	Institutional Legal	None (Government?)	New Law of Public Order	Specific; Targeted; Collective; Forward-Looking
GUA 7.78	Institutional Legal Non Repetition	Congress of Guatemala	Army and PNC functions	General; Targeted; Collective; Forward-Looking/Backward-Looking
GUA 7.79	Reparation Non Repetition	Civil Society	Investigation of the past	General; Universal; Collective; Forward-Looking/Backward-Looking
GUA 7.80	Institutional	State of Guatemala	Indigenous People	General; Targeted; Collective; Forward-Looking

#TCR	TCR Type	Implementing actor	Target	Dichotomies
GUA 7.81	Reparation	State of Guatemala	Indigenous People	General; Targeted; Collective; Forward-Looking; Obligation of Means
GUA 7.82	Reparation Non Repetition	None (Government of Guatemala?)	Indigenous People	General; Universal; Individual/Collective
GUA 7.83	Legal	Government of Guatemala	Tax reform	Specific; Universal; Collective; Forward-Looking
GUA 7.84	Legal Follow-up	Congress of Guatemala	Recommendations of the CEH	General; Targeted; Collective; Forward-Looking/Backward-Looking; Obligation of Means

Source: Prepared by the authors based on data supplied by CVES report

Tabla IV: Status de implementación de las recomendaciones de la CEH

Capítulo V	Recomendación	Recomendación identificada	Status
I. Medidas para preservar la memoria de las víctimas	A. Dignidad de las víctimas	#GUA 7.1 Petición de perdón y responsabilidades	Non-implemented (E)
		#GUA 7.2 Declaración dignidad y honra de víctimas #GUA 7.3 URNG #GUA 7.3.1 Perdón públici #GUA 7.3.2 Asumir responsabilidades	Non-implemented (C) Implemented Implemented
	B. Memoria de las víctimas	#GUA 7.4 Honra de las víctimas #GUA 7.4.1 Día conmemorativo #GUA 7.4.2 Monumentos #GUA 7.4.3 Edificios y vías públicas #GUA 7.5 Ceremonias víctimas #GUA 7.5.1 Multiculturalidad #GUA 7.5.2 Memoria maya #GUA 7.6 Lugares sagrados mayas	Non-implemented (D) Implemented Non-implemented (C) Implemented Implemented Implemented
II. Medidas de reparación	A. Programa Nacional de Reparación	#GUA 7.7 Creación PNR #GUA 7.8 Proyecto legislativo reparación	Implemented
		#GUA 7.8.1 Presentación proyecto #GUA 7.8.2 Contenido proyecto	Non-implemented (A) Non-implemented
	1. Principios y medidas	#GUA 7.9 Medidas ind. y col. Principios #GUA 7.10 Medidas enfoque territorial #GUA 7.11 Participación pueblo maya	Non-implemented (D) Implemented Non-implemented (D)
	2. Beneficiarios	#GUA 7.12 Beneficiarios víctimas/ familiares #GUA 7.13 Definición víctima #GUA 7.14 Priorización beneficiarios #GUA 7.15 Criterios beneficiarios	Implemented Implemented Implemented Implemented
	3. Estructura del Programa	#GUA 7.16 Composición Junta Directiva #GUA 7.17 Procesos sectoriales designación #GUA 7.18 Funciones Junta Directiva	Non-implemented (D) Non-implemented (A) Implemented
	4. Financiación	#GUA 7.19 Reforma tributaria progresiva #GUA 7.20 Cooperación Internacional	Non-implemented (A) Non-implemented (A)
	5. Periodo de vigencia	#GUA 7.21 Vigencia	Implemented
	B. Desaparición forzada		
	1. Búsqueda de los desaparecidos;	#GUA 7.22 Gob y judicial: investigaciones #GUA 7.22.1 Desaparecidos #GUA 7.22.2 Fallecidos #GUA 7.23 #GUA 7.23.1. Ejér. info desapariciones #GUA 7.23.2. URNG info desap.	Non-implemented (A) Non-implemented (A) Non-implemented (A) Implemented

Capítulo V	Recomendación	Recomendación identificada	Status
	2. Recomendación es específicas sobre niños desaparecidos, adoptados ilegalmente o separados ilegalmente de sus familias	#GUA 7.24 Búsqueda de niñez desaparecida #GUA 7.24.1 Creación CNBND #GUA 7.24.2 Acceso información #GUA 7.24.3 Campaña información #GUA 7.25 Colaboración medios comunicac. #GUA 7.26 Revisión de adopciones	Non-implemented (A) Non-implemented (A) Non-implemented (A) Non-implemented (A) Non-implemented (A)
	3. Reconocimiento del estatus jurídico de la ausencia por desaparición forzada	#GUA 7.27 Ausencia por desap. Forzada*	Non-implemented (A)
	C. Política activa de exhumaciones	#GUA 7.28 Proyecto Ley Exhumaciones #GUA 7.29 Exhumaciones con valores #GUA 7.30 Entrega de cuerpos para entierro #GUA 7.31 #GUA 7.31.1 Apoyo ONG forenses #GUA 7.31.2 Trabajo con PDH	Non-implemented (A) Non-implemented (C) Implemented Non-implemented (C) Non-implemented (C)
III. Medidas orientadas a fomentar una cultura de respeto mutuo y de observancia de los derechos humanos	A. Cultura de respeto mutuo		
	1. Difusión y enseñanza del contenido del Informe	#GUA 7.32 Que el Estado: #GUA 7.32.1 Estado asuma Informe #GUA 7.32.2 Apoyo iniciativas #GUA 7.33 Campaña difusión Informe #GUA 7.34 Traducción Informe #GUA 7.34.1 Inf. 5 idiomas mayas #GUA 7.34.2 Conc./rec. 21 mayas #GUA 7.35 Conc. y rec: Garífuna y Xinca #GUA 7.36 Enseñanza en programas educ.	Non-implemented (E) Non-implemented (C) Non-implemented (C) Non-implemented (A) Non-implemented (C) Non-implemented (A) Non-implemented (D)
	2. Educación en una cultura de respeto mutuo y de paz	#GUA 7.37 Campaña educación paz/ respeto #GUA 7.38 Fomento tolerancia y respeto	Non-implemented (A) Non-implemented (A)
	B. Observancia de los DDHH		
	1. Mecanismo de protección internacional	#GUA 7.39 Ratificación inst. int. DDHH	Implemented
	2. Derecho Internacional Humanitario	#GUA 7.40 Introduc. DIH en legislaci. nac.	Non-implemented (C)

Capítulo V	Recomendación	Recomendación identificada	Status
	3. Defensores de los derechos humanos	#GUA 7.41 Protección defensores DDHH	Non-implemented (C)
	4. Medidas administrativas relativas a los funcionarios públicos responsables de violaciones a los derechos humanos	#GUA 7.42 Comisión inv. actores CAI #GUA 7.43 Composición Comisión #GUA 7.44 Procedimientos Comisión #GUA 7.45 Medidas admin. que tomen en cuenta en cuenta proyecto de Protección y Promoción DDHH de la Comisión de DDHH de Naciones Unidas.	Non-implemented (A) Non-implemented (A) Non-implemented (A) Non-implemented (C)
IV. Medidas para fortalecer el proceso democrático*	Sistema de Administración de Justicia y formas tradicionales de resolución de conflictos*		
	1. Sistema de administración de justicia	#GUA 7.46 Cumplimiento compromisos en materia de justicia AFPC y FESD #GUA 7.47 Cumplimiento de LRN – Art. 8 #GUA 7.48 Niveles de autoría vio. DDHH #GUA 7.49 Proyectos de Ley #GUA 7.49.1 Hábeas data #GUA 7.49.2 Art. 31 de Constitución	Non-implemented (C) Non-implemen. (C) (E) Non-implemented (C) Non-implemented (D) Implemented
	2. Formas tradicionales de resolución de conflictos.	#GUA 7.50 Integración derecho consuetudinario #GUA 7.51 Enseñanza resolución de conflictos #GUA 7.52 Apoyo investigación derecho consuetudinario	Non-implemented (C) Implemented Non-implemented (A)
	Primacía del poder civil y función de las Fuerzas Armadas		

Capítulo V	Recomendación	Recomendación identificada	Status
	1. Reformas legales*	#GUA 7.53 Proyectos de reforma legislativa #GUA 7.54 Supresión del Estado Mayor Presidencial #GUA 7.55 Nuevo Código Militar #GUA 7.56 Disciplina y obediencia debida #GUA 7.57 Eliminar pena de muerte por desobediencia #GUA 7.58 Proyectos legislativos: #GUA 7.58.1 Estructura de Inteligencia #GUA 7.58.2 Control de Inteligencia #GUA 7.59 Cumplir contenidos: #GUA 7.59.1 Ley de Modalidades de Supervisión de los Organismos de Inteligencia del Estado #GUA 7.59.2 Ley Reguladora de Acceso a la Información sobre Asuntos Militares o Diplomáticos relativos a la Seguridad Nacional #GUA 7.59.3 Delimitar competencias de Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de Defensa Nacional #GUA 7.59.4 Configuración de Depto. De Inteligencia Civil y Análisis de la Información y de la Secretaría de Análisis Estratégico	Non-implemented (C) Implemented Non-implemented (A) Non-implemented (A) Non-implemented (A) Implemented Implemented Non-implemented (A) Non-implemented (C) Implemented Implemented
	2. Nueva doctrina militar*	#GUA 7.60 Nueva Doctrina Militar en consulta con Org. Sociales #GUA 7.61 Conceptos y principios fundamentales de los valores de la profesión militar	Implemented Non-implemented (C)
	3. Reforma educación militar*	#GUA 7.62 Revisión de programas de estudios #GUA 7.63 Enseñanza Informe CEH #GUA 7.64 Depuración docentes implicados en violaciones de DDHH #GUA 7.65 Profesorado civil, reconocida trayectoria democrática	Non-implemented (C) Non-implemented (A) Non-implemented (A) Non-implemented (A)
	4. Otras recomendaciones referentes al Ejército	#GUA 7.66 Igualdad ante la ley en reclutamiento #GUA 7.67 Objeción de conciencia #GUA 7.68 Exenciones servicio militar #GUA 7.69 Revisión formación contrainsurgente* #GUA 7.70 Renuncia a nombres y simbología maya #GUA 7.71 Participación en seguridad internacional #GUA 7.72 Ejército al servicio de paz y ciudadanía	Implemented Non-implemented (B) Non-implemented (A) Non-implemented (C) Non-implemented (A) Implemented Non-implemented (C)
	Seguridad Pública		

Capítulo V	Recomendación	Recomendación identificada	Status
	1. Doctrina de las fuerzas de seguridad	#GUA 7.73 Pilares #GUA 7.73.1 Servicio a la comunidad #GUA 7.73.2 Carácter civil #GUA 7.73.3 Derechos Humanos #GUA 7.73.4 Estado de Derecho #GUA 7.73.5 Permanente capacitación	Implemented Non-implemented (C) Implemented Implemented Implemented
	2. Control interno	#GUA 7.74 #GUA 7.74.1 Depuración #GUA 7.74.2 Nueva unidad de control	Implemented Implemented
	3. Participación de los pueblos indígenas	#GUA 7.75 #GUA 7.75.1 Bilingüismo #GUA 7.75.2 Eliminación discriminación #GUA 7.75.3 Multiculturalidad #GUA 7.75.4 Uso idiomas indígenas	Non-implemented (A) Non-implemented (A) Implemented Non-implemented (E)
	4. Recursos	#GUA 7.76 Ampliación presupuesto PNC	Implemented
	5. Carácter Civil de la PNC	#GUA 7.77 Nueva Ley de Orden Público #GUA 7.78 Separación funciones FFAA-PNC	Non-implemented (A) Non-implemented (C)
V. Otras recomendaciones para promover la paz y la Concordia nacional	Investigación y análisis del pasado	#GUA 7.79 Investigación y análisis del pasado	Implemented
	Participación política de los pueblos indígenas	#GUA 7.80 Funcionariado indígena #GUA 7.81 Becas para indígenas	Non-implemented (C) Non-implemented (A)
	Superación del racismo y subordinación de los pueblos indígenas	#GUA 7.82 Cumplimiento del Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas	Non-implemented (C)
	Reforma fiscal	#GUA 7.83 Justa, equitativa y progresiva	Non-implemented (A)
VI. Entidad responsable de impulsar y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones	Entidad responsable de impulsar y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones	#GUA 7.84 Entidad responsable de impulsar y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones	Non-implemented (C)
Total			108 recomendaciones

Fuente: Elaborado por los autores.

(*) En revisión.

(A) Ausencia de implementación (ignorada); (B) Intento de implementación fallido; (C) Implementación parcial; (D) Implementado pero no en los términos del informe; y (E) Implementado al inicio, pero con retroceso posterior.

El Informe Final de la Comisión de Esclarecimiento Histórico de Guatemala, presentado en 1999, dio cuenta de las graves violaciones de Derechos Humanos perpetrados durante tres décadas de conflicto armado interno (1962–1996). Además de la labor investigadora y narrativa de la Comisión, esta también emitió recomendaciones con el objetivo de hacer más accesibles los cuatro derechos en los que se articula la Justicia Transicional: verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Casi dos décadas después, ¿cuántas y cuáles son las recomendaciones implementadas? ¿Quiénes fueron (y son) los actores que favorecen o impiden la implementación de estas? ¿Se está resarcido a las víctimas? Estas son las preguntas que trata de responder el presente trabajo mediante una dedicada y minuciosa investigación académica que será de interés para todos aquellos que buscan hacer de Guatemala un país más justo.

El Instituto Christian Michelsen (CMI) es una institución sin fines de lucro dedicada a la investigación sobre desarrollo internacional con una orientación aplicada y de formulación de políticas. El CMI se enfoca en temas de desarrollo y derechos humanos, y el marco internacional. El enfoque geográfico es África sur del Sahara, Asia central y sur, el Medio Oriente y América Latina. El CMI combina la investigación aplicada y teórica. La investigación del CMI busca contribuir en la formulación de políticas, mejorar la base en la toma de decisiones y promover el debate público en temas de desarrollo internacional.

Engage with us



Contáctenos:

Teléfono: 47 93 80 00 (en Noruega)

Teléfono: +47 55 70 55 65 (desde el extranjero)

cmi@cmi.no

www.cmi.no

P.O. Box 6033,

N-5892 Bergen, Noruega

Jekteviksbakken 31, Bergen

CMI CHR.
MICHELSEN
INSTITUTE